



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE
HECHO EN EL EXPEDIENTE**

**N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. ELMER AUGUSTO CABANILLAS GIL

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

El creador de todo; quien me presta la vida para ser cada día mejor.

A la ULADECH Católica:

Alma Mater que me ha otorgado una formación y profesión con ética, valores y responsabilidad.

Elmer Augusto Cabanillas Gil.

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes con su ejemplo y dedicación forjaron en mí, valores morales y éticos.

A mi hija y esposa:

De quienes estoy orgulloso, por todo su amor; a mi esposa e hija paloma, el tiempo de comprensión, en la labor de esta tesis.

Elmer Augusto Cabanillas Gil.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana, y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had a problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance about divorce on grounds of de facto separation, according to normative parameters, doctrinaires and relevant jurisdictionals, file N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03 Judicial District Lambayeque – Chiclayo. 2018? The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: high, high and very high; while the second instance sentence: high, medium and low. It was concluded that the quality of the sentences were very high and medium, respectively.

Keywords: quality, divorce, motivation y sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. Acción.....	13
2.2.1.1.1. Definiciones.....	13
2.2.1.1.2. Características.....	13
2.2.1.1.3. La acción y su materialización.....	14
2.2.1.1.4. Alcance.....	14
2.2.1.2. Jurisdicción.....	14
2.2.1.2.1. Definiciones.....	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	15
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	15
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional de la Ley.....	16
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	16
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	17

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	18
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	18
2.2.1.3. La Competencia.....	18
2.2.1.3.1. Definiciones.....	18
2.2.1.3.2. La competencia y su regulación.....	19
2.2.1.3.3. La competencia y su determinación en materia civil.....	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.4. La pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Definiciones.....	19
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	20
2.2.1.4.3. Regulación.....	20
2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.5. El Proceso.....	21
2.2.1.5.1. Definiciones.....	21
2.2.1.5.2. El proceso según sus funciones.....	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	22
2.2.1.5.4.1. Definiciones.....	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	22
2.2.1.5.4.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	22
2.2.1.5.4.4. Emplazamiento válido.....	22
2.2.1.5.4.5. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	23
2.2.1.5.4.6. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	23
2.2.1.5.4.7. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	23
2.2.1.5.4.8. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	24
2.2.1.5.4.9. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	24
2.2.1.6. El proceso civil.....	25
2.2.1.6.1. Definiciones.....	25

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso civil.....	25
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	25
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del proceso.....	25
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma procesal.....	26
2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	26
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación.....	27
2.2.1.6.2.6. Principio de Concentración.....	27
2.2.1.6.2.7. El principio de socialización del proceso.....	27
2.2.1.6.2.8. El principio del juez natural.....	28
2.2.1.6.2.9. El principio de gratuidad.....	28
2.2.1.6.2.10. Principio de vinculación.....	28
2.2.1.6.2.11. Principio de Formalidad.....	28
2.2.1.6.2.12. El Principio de Doble Instancia.....	29
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	29
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	29
2.2.1.7.1. Definiciones.....	29
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	30
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	30
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	30
2.2.1.7.4.1. Definiciones.....	31
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	31
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	32
2.2.1.8.1. Definición.....	32
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.9. Los sujetos del proceso.....	33
2.2.1.9.1. El juez.....	33
2.2.1.9.2. La parte procesal.....	33
2.2.1.9.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio.....	33
2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda.....	33
2.2.1.10.1. La demanda.....	33
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda.....	34

2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.11. La prueba.....	34
2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico.....	34
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.....	35
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	35
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.....	35
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.....	36
2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	36
2.2.1.11.8. Sistemas de valoración de la prueba.....	37
2.2.1.11.8.1. El sistema de la tarifa legal.....	37
2.2.1.11.8.2. El sistema de valoración judicial.....	37
2.2.1.11.8.3. Sistema de la sana crítica.....	37
2.2.1.11.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	37
2.2.1.11.10. El principio de adquisición.....	38
2.2.1.11.11. Las pruebas y la sentencia.....	38
2.2.1.11.12. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.12.1. Definición.....	40
2.2.1.13. La sentencia.....	40
2.2.1.13.1. Definiciones.....	40
2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	40
2.2.1.13.3. Estructura de la sentencia.....	40
2.2.1.13.4. Naturaleza jurídica de la sentencia.....	41
2.2.1.13.5. La sentencia en relación con los hechos.....	41
2.2.1.13.6. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	42
2.2.1.13.7. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.....	42
2.2.1.13.8. Calificación de la sentencia.....	42
2.2.1.13.9. La motivación de la sentencia.....	43
2.2.1.13.10. Presupuestos para dictar la sentencia.....	43
2.2.1.13.11. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	43

2.2.1.13.11.1. El principio de congruencia procesal.....	43
2.2.1.13.11.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	44
2.2.1.14. Medios impugnatorios.....	44
2.2.1.14.1. Definición.....	44
2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	44
2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.1.14.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	46
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	46
2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada, en las ramas del derecho.....	46
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código civil.....	46
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio.....	46
2.2.2.4.1. El matrimonio.....	46
2.2.2.4.2. Deber de fidelidad.....	46
2.2.2.4.3. Deber de asistencia recíproca.....	47
2.2.2.4.4. Deber de cohabitación.....	47
2.2.2.4.5. El régimen patrimonial.....	47
2.2.2.4.6. La sociedad de gananciales.....	48
2.2.2.4.7. La separación de patrimonios.....	48
2.2.2.4.8. Los alimentos.....	48
2.2.2.4.9. La patria potestad.....	49
2.2.2.4.10. La indemnización de los daños y perjuicios.....	50
2.2.2.4.11. El divorcio.....	52
2.2.2.4.11.1. Las causales en el divorcio.....	53
2.2.2.4.11.2. La causal en la sentencia en estudio.....	56
2.2.2.4.12. La indemnización en el proceso en estudio.....	56
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	58
III. HIPÓTESIS.....	60
IV. METODOLOGÍA.....	61
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	61

4.2. Diseño de investigación.....	63
4.3. Unidad de análisis.....	64
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	66
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	67
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	68
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	70
4.8. Principios éticos.....	72
V. RESULTADOS.....	74
5.1. Resultados en primera instancia.....	74
5.2. Resultados en segunda instancia.....	88
5.3. Análisis de resultados.....	99
VI. CONCLUSIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	112
ANEXOS.....	121
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03.....	122
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	135
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	141
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	148
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	159

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados de los cuadros de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	74
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	85

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	88
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	93

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	95
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	97

I. INTRODUCCIÓN

A través de la judicatura Nacional e Internacional, se ha buscado desde tiempos inmemorables una justicia pronta, eficiente, proporcional y que sea disuasiva; es decir coloque a la sociedad en un estado de prevención, que sepa la ciudadanía que el estado de derecho y la justicia está por encima de cualquier mano política o interés particular. En este contexto la administración de justicia prevalece en su condición de garante a través de sus diferentes decisiones en función de la paz y convivencia social; empero esta administración o poder jurídico a tenido y tiene, se podría llamar desventajas personales, en lugar de corrupción y desventajas económicas, en el sentido de su infraestructura y tecnología; estos problemas acarrearán y conllevarán a otros más notorios que la ciudadanía tanto en el ámbito Internacional y Nacional señalan como grados de corruptela.

Para analizar el presente trabajo de investigación, se ha tenido a bien cuantificar y cualificar el grado de calidad existente en una sentencia; en este sentido el art. 139°.5 de la Carta Magna, entiende algunos principios sobre la función que debe contener, entender y aplicar el Estado a través de sus órganos independientes jurisdiccionales, en cuanto a la motivación debida de las resoluciones judiciales (sentencias), estas decisiones imperativas producen el desarrollo hacia una sociedad equilibrada y moderna.

Para finalizar, el ejercicio de la práctica judicial por parte de los operadores judiciales, y con encontramos el facilismo; cuando los abogados defensores emplean de manera inadecuada y frívolo los principios del debido proceso para fortalecer sus argumentos sin considerar los antecedentes de la norma, la jurisprudencia aplicable y su sistemática relación con las demás fuentes a fin de armonizar y obtener un productor interpretativo, sin argumentar un fundamento constitucional. La consolidación forma parte del poder del estado, no como parte de la fuerza, sino del poder del conocimiento jurídico, que se traduce en las resoluciones judiciales, como un poder del estado autónomo e independiente, imparcial y justo, transparente y predecible con los justiciables.

En el mundo Internacional:

Si la sentencia de Divorcio es estimatoria, vale decir, se declara Fundada la Demanda respectiva, entonces se declarará la disolución del vínculo matrimonial, lo cual acarrea una serie de efectos operen a partir del día en que fue dictada la sentencia, sin alcance retroactivo. La sentencia de Divorcio tiene dos pronunciamientos: Declarar disuelta la Sociedad Conyugal formada entre los conyugues, cuando no ha existido sociedad conyugal o, a pesar de haberla disuelta por cualquier de los medios establecidos por ley. (Jurista Editores, 2009, p. 237).

Sobre el particular, Belluscio (citado en Hinostroza, 2012, p. 480) refiere: “(...) sobre los hechos a considerar en la sentencia, la controversia es la determinación si es o no posible decretar el divorcio sobre la base de los hechos que fueron invocados en la demanda como alegatos en el proceso”.

Sin embargo, Azpiri aprecia que la sentencia deberá contener la causal en que se funda y el juez declarará la culpabilidad de uno de ambos conyugues. Esto significa que el magistrado tiene que determinar los hechos acreditados y encuadrar esos comportamientos, obviamente no podrá dictar sentencia favorable si no considera que al menos uno de los conyugues sea culpable. A decir, El Juez decretara la separación cuando su ciencia y conciencia los motivos aducidos los conyugues sea suficiente graves. La sentencia se expresará que dicho motivos moralmente imposibles la vida en común, el divorcio puede decretarse atribuyendo los efectos de la culpa de uno de los esposos., al atribuir la ley, en lo que atañe a los efectos de la sentencia del divorcio. El juez decretara la separación. (Hinostroza, 2012)

En cuanto al país de Chile:

El año 2004, fue promulgada la ley N° 19947, referida a la motivación que debe contener una resolución en un proceso de divorcio; al entenderse a la unión marital como aquella que no puede disolverse, al ser para toda la vida; empero sostenía algunas causales que justificaban la disolución.

Por el contrario, en Ecuador, para que el juzgador se pronuncie en sus Resoluciones Judiciales o Sentencias de Divorcio; es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre su situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma que debe atenderse la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos. Para este efecto, se procederá en la misma forma que cuando se trata de disolución del matrimonio por mutuo consentimiento; así lo señala el art. 115° del Código Civil de ese país.

A su turno Palacios (2008) lo estableció en la jurisprudencia nacional, se puede advertir que todavía existe una uniformidad en la teoría de las resoluciones judiciales, muy especialmente cuando los juzgadores inician el proceso de inserción o adhesión de los conflictos de disolución del matrimonio. Empero, debemos ser claros en sostener que aun desde esta concepción, el divorcio no debe ser vista como una cuestión ordinaria, sino como algo excepcional. No obstante, en el Derecho Comparado, pese a las fuertes críticas recibidas, se puede apreciar que muchos ordenamientos jurídicos se vienen inclinando a este modelo; inclusive hay algunos sistemas que la teoría del divorcio ha sido completamente relegada y por lo contrario se viene favoreciendo por completo, ejemplo en el sistema jurídico civil de España. Por ejemplo, en el Código Civil Francés de 1804, que autorizó por primera vez el divorcio legal, sobre estas resoluciones judiciales, se suscitaron opiniones diversas sobre el particular. La discusión se mantiene en las legislaciones modernas con distintas terminologías compensatorias, asignación al divorcio, afín de conservar la figura legal.

En relación al Perú:

Hablar de matrimonio en el Perú, no es sinónimo de contrato, ya que las leyes del país no consideran que el matrimonio sea un acto jurídico, sino como un negocio jurídico, si bien existe un acuerdo de voluntades y producto de ellos nacen derechos y obligaciones, empero los efectos no están regulados, es decir, si existe reciprocidad en proveerse de alimentos los cónyuges, la norma no especifica o regula ni la cantidad, ni la calidad. Es por ello que se creó que el Derecho De Familia, y su institución base para resolver el matrimonio con las resoluciones judiciales al Derecho Civil Contractual, aun cuando el contenido de las relaciones jurídicas familiares trascienda

el mero interés particular de los individuos. Evidentemente no pueden compararse el matrimonio con el resto de los contratos, los cuales tiene características eminentemente patrimoniales, considerado como un acto jurídico, en muchos aspectos, se asemeja a un contrato y que se encuentra debidamente regulado y protegido por las normas del orden imperativo contenidas en el Libro de Derecho Familia del Código Civil Peruano. Sin embargo, en el Perú también se admite la separación no culpable o por mutuo acuerdo. A través de resoluciones judiciales o Conciliaciones cuyo acto jurídico tiene aspecto muy similar a los contratos civiles. El contenido del principio de motivación para las sentencias o resoluciones judiciales también forman parte del debido proceso y en consecuencia, quedaran viciadas de nulidad toda las resoluciones judiciales que no estén debidamente fundamentada. Al respecto al máximo garante que exige la Constitución y los Órgano Judicial. Existe críticas al accionar de jueces y fiscales, deben afirmar los principios, valores, así como reprimir el contrabando ideológico, no podemos confundir el verdadero sentido de la supremacía constitucional. (Villa Stein, 2009, p. 17).

En otro sentido de la Dra. Cabrera (2014) sobre Motivación de Resoluciones Judiciales, su crítica está en función de la debida motivación de las sentencias, para obtener como resultado, una resolución justa y de calidad. Las Resoluciones Judiciales, es el sustento jurídico que debe tener todo fallo, que no es otra cosa fortalecer el estado de derecho, en la cual tendremos resoluciones justas; a su vez el contenido de estas; como el encabezamiento, lugar y fecha que se emiten, los fundamentos fácticos en relación a los hechos y pruebas, los fundamentos jurídicos, deben ser enmarcados en una motivación debida. Por lo contrario, lo que se puede observar es una preocupante confusión y enredos en algunos sectores de la jurisprudencia; pues algunas Salas de la Corte Suprema suelen confundir tal disquisición elemental, enmarañando conceptos de conyugue inocente y conyugue perjudicado en sus resoluciones judiciales, tal como hemos notado emanar distintos fundamentos jurídicos.

Esta penosa situación, se aprecia por ejemplo en la siguiente sentencia de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica: (...) resulta evidente que

en esta separación de hecho uno de los conyugues resulta necesariamente inocente y por lo tanto se convierte en el sujeto pasivo del daño que implica el hecho mismo de la separación conyugal, ahora bien es necesario recalcar el daño que ha ocasionado, en dicho extracto de sentencia, se observa que de manera innecesaria se identifica al conyugue inocente en un caso de divorcio por separación de hecho; es decir indirectamente se pretende adherir al supuesto de separación de hecho con la concepción de divorcio-sanción, cuando para todos es conocido que dicha situación fáctica es correctamente una concretización; en virtud que resulta irrelevante identificar al conyugue inocente o culpable. Lo peor de todo en dicho extracto de la sentencia, es cuando afirma que el conyugue inocente se convierte en el sujeto pasivo del daño. (Casación N° 1785-2005-Lima).

En el ámbito local:

Según los Juzgados de Familia de Chiclayo coinciden en apreciar que en la separación de hecho se incumple el deber de la cohabitación. Inclusive se ha destacado que los otros deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos no son determinantes para verificar la existencia de la separación de hecho, pero si serán importante para la fijación de un importe indemnizatorio al momento de resolver la sentencia. De acuerdo a ello señalábamos que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los conyugues, quienes previa decisión resolución judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de los ambos consortes. (Tomo sobre Sentencias Civiles Del Primer Juzgado De Familia, 2012).

Según Castro, (s.f.) el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Hasta antes del 2009 el rango de edades de las personas que más se separan o divorcian estaba entre los 45 y 49 años. Pero los resultados del 2010 arrojan que esta edad ha bajado y ya el año pasado los que más se divorcian o separan están entre los 40 a 45 años. La tendencia es que se divorcien cada vez más jóvenes, Si se indaga en las razones de esta gran diferencia entre el crecimiento de los divorcios y matrimonios se tiene por ejemplo los resultados de una encuesta hecha por la Universidad de Lima en

2004. Esta revela que entre los principales problemas que las parejas identifican están, en primer lugar, la falta de comunicación (35%), seguida de los problemas económicos (24%) y la desconfianza (12%). Se recomienda que las diferentes instituciones jurídicas realicen capacitaciones a los responsables y comunidad jurídica, sobre determinado tema para obtener mejores resultados al momento de dictar sentencias referentes al tema de divorcio. Además, que estos deben considerar ser capacitados fuera del País para así poder obtener nuevas experiencias sobre legislación comparada.

Se recomienda que para mejorar la interpretación de la norma por parte de los responsables al momento de emitir sus sentencias estos deben ser capacitados para tener conocimiento pleno y evitar incurrir en una mala aplicación de la norma y que esta termine por ser injusta para el afectado y asimismo estos deben estar en constante capacitación en jurisprudencias de los diferentes casos referente al tema de divorcio. (Martínez y Segura, 2012).

En esta perspectiva, la unidad de análisis, para la presente investigación fue: N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03, expediente que corresponde al Tercer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque, sobre divorcio por causal de separación de hecho; en este sentido la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; la que fue recurrida en apelación, donde La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resolvió confirmar la sentencia por la causal de separación de hecho y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial.

En cuanto al tiempo que duró el proceso civil en estas dos instancias fue de dos años, seis meses y tres días respectivamente.

A continuación, nace la siguiente pregunta:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018?

Para resolver el problema se establece:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018.

Para luego:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación está justificada; porque permite potenciar la capacidad de los señores magistrados en su compleja tarea de elaborar sentencias y optimizar las mismas, mediante un procedimiento sistemático y aplicación de un riguroso ejercicio de reflexión lógico, jurídico, que posibilite minimizar en lo posible cualquier margen de error jurisdiccional.

No obstante, lo expuesto, debe quedar completamente establecido respetar plenamente la independencia de los jueces, en su elevada tarea de elaborar sentencias. Su objetivo incide más en darle mayor claridad y una adecuada fundamentación a las sentencias que emiten, a efecto que los justiciables gocen de una tutela jurisdiccional efectiva y de la garantía de un debido proceso.

En la primera parte realizar un diagnóstico de las Sentencias que actualmente se emiten, haciendo énfasis en los factores endógenos y exógenos que afectan la calidad de las mismas; para posterior desarrollar en capítulos independientes, respetando en cada caso, la estructura tripartita de las sentencias, la Expositiva, Considerativa y Resolutiva, y anexando un formato de control de calidad y verificación de los principales aspectos que debe contener las sentencia.

Como se ha señalado anteriormente, la información relativa que inciden en forma negativa en el proceso de elaboración de sentencias judiciales. La carga procesal excesiva, factor que impide a los magistrados puedan dedicar el tiempo suficiente para el estudio y revisión exhaustiva de los expedientes, necesarios para la expedición del mejor fallo posible. Este problema ve agravado por la presentación de un gran número de demandas y denuncias maliciosas o sin fundamento, así como la indebida admisión y tramitación de las mismas.

Insuficiente acceso a las normas y jurisprudencias, falta de capacitación factor que implica una falta de acceso a la información, afecta el proceso de elaboración de una sentencia debidamente motivada y cuya solución responda al marco legal vigente y las tendencias jurisprudenciales más recientes y resolver los casos de los justiciables.

El otro problema que tiene el Poder Judicial en el Perú, el desorden funcional actualmente no existe una adecuada Y/o eficiente distribución del trabajo entre el

personal de los juzgados, no existiendo la debida correspondencia entre la labor asignada y la preparación académica o practica de quien desempeña dicha labor.

Actualmente no existen mecanismos adecuados de criterios uniformes para las resoluciones de determinadas controversias, lo que no solo afecta la calidad de las sentencias, sino que ahonda el problema de la falta de seguridad jurídica.

Finalmente debería existir un manual de orientación sobre elaboración de sentencias para el uso de los magistrados, para todos los juzgados de nivel nacional.

Por ultimo constituye importante la contribución de un análisis y critica que el poder judicial requiere de un Proceso de Reforma y Modernización el Sistema Judicial; por parte del Estado Peruano.

Lo que hace imprescindible redoblar esfuerzos para avanzar en el camino de la consolidación de los principios de previsibilidad de las Resoluciones Judiciales, el fortalecimiento del Estado de Derecho y de la Seguridad Jurídica en el país, como condiciones previas para alcanzar el pleno Desarrollo Nacional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Ángel y Vallejo (2013) investigaron en su tesis: *“La motivación de la sentencia”*, llegando a las siguientes conclusiones: a) la motivación debe ser entendida como una justificación fáctica y jurídica, las que han llevado al juzgador a resolver el conflicto, aceptándola desde el ámbito jurídico; b) la motivación exige que su justificación sea racional en su argumentación aproximándose a los hechos y al derecho; es decir no es una razón de su propia voluntad persuasiva o singular propia; sino que está afectada a la lógica del derecho; y c) la obligación de motivar es una garantía constitucional; en consecuencia no debe ser arbitraria; sino concreta, clara, coherente, congrua y suficiente en tanto y en cuanto a la decisión.

En otra apreciación Toussaint (2007) investigó en su Tesis sobre: *“La Motivación de la Sentencia como garantía de legalidad del fallo”*, concluyendo que: i) la sentencia en su carácter esencial, viene hacer una acción mental, para determinar la existencia o no de una relación jurídica; en cuanto declarará al tutela de aquellos derechos exigidos, en función de los intereses de las partes; ii) la motivación debe señalar los fundamentos facticos y jurídicos de donde estriba su decisión; por ende se alcanzará justicia cuando la sentencia esté debidamente motivada; iii) las sentencias deben estar subsumidas en los principios de legalidad de cosa juzgada, por ende su elaboración debe ser consistente, coherente y exacta para producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes; iv) la motivación está en función del derecho y permitirá a los litigantes conocer las razones y las bases que el juzgador a tenido en cuenta para su decisión; v) la motivación es un requisito sinequanon para que esta sentencia este acorde al debido proceso, respetándose los derechos de la persona procesales y sustantivas, a su vez debe considerarse las razones que han llevado al juez a tomar tal decisión.

A su turno Mérida (2014) investigó en su Tesis: *“Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario”*, concluyendo que: a) la motivación debe ser acorde con

el principio de publicidad, eliminando la arbitrariedad; b) el deber de motivación es una garantía en favor de los litigantes; al evitar alguna arbitrariedad por parte del órgano jurisdiccional; c) existen algunos errores por parte de estos órganos: i) la falta de motivación; ii) motivación aparente; y iii) motivación defectuosa; d) las sentencias carecen de argumentación de hecho y de derecho, llegando a ser impugnadas por el apelante; y e) es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, y esto es conforme a los argumentos sostenidos por la Corte Constitucional. (p. 115).

Sin embargo, Higa (2015) en el Perú, investigó en su tesis: *“Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”*, cuyos resultados fueron: 1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución. 2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea

reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. (...); 4) Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno. Ciertamente, luego se podrá evaluar qué elementos y criterios tuvo en cuenta en cada etapa del análisis. Con relación a la cuestión fáctica, los criterios propuestos si permiten realizar un control sobre la objetividad y racionalidad de la decisión. Incluso, permite saber qué tan probada se encuentran las hipótesis en competencia en un caso y, a partir de ello, establecer qué decisión será tomada por la autoridad en caso de duda e incertidumbre sobre la capacidad explicativa de una hipótesis sobre los hechos probados del caso. (...). (pp. 120-122).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definiciones

Proviene del latín actio y agere, vinculado a la acción de aquella persona para reclamar algo; por otro lado, la doctrina expresa que el origen de esta palabra, nace en Roma. (Hurtado, 2009).

Sin embargo, Barrios (2002) enfatiza a la acción como un derecho subjetivo privado o público, manifestándose tal acción en las audiencias, diligencias, jurisdicción, la misma satisfacción en los procesos, siendo esta voluntaria y facultativa.

La acción es aquella facultad que tiene una persona para accionar la tutela por parte del Estado en el momento mismo de ingresar su primer escrito. Todas las demás actuaciones es producto de este derecho.

2.2.1.1.2. Características

La doctrina establece las siguientes:

1º) Es abstracto, porque no requiere la existencia de un derecho procesal o sustancial, ya que existe el derecho a la petición consagrada en la Constitución Política del Estado, la cual otorga tutela a todo ciudadano. (Hurtado, 2009).

2º) Es subjetivo, al existir una pretensión o varias ante el órgano competente, cuyo objetivo del litigante es obtener la tutela de sus derechos. (Casación N° 2499-98-Lima).

3º) Es público, ya que, al ejecutarse la acción, tiene como parte principal la tutela que otorga el estado, ya que la judicatura tiene la misma característica. (Hurtado, 2009).

4º) Es autónomo, porque es propio y facultativo, existente en sí mismo e independiente. (Calamandrei, 1962).

2.2.1.1.3. La acción y su materialización

La acción se materializa al accionar el derecho a la tutela judicial, esta a su vez nace con la lesión o el agravio a un derecho tutelado. (Ramírez, 1986). Es decir, que al promover o dar marcha e inicio a un proceso, se configura la materialización de la acción.

2.2.1.1.4. Alcance

El alcance está en función de las acciones, pudiendo ser declarativas, constitutivas, ejecutivas, cautelares o de condena; cuyo objetivo pronto es una resolución acorde con el derecho. (Bautista, 2013). La norma establece los alcances que puede tener la puesta en marcha de la acción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

Se entiende por jurisdicción a la presencia del estado en el poder que ejerce administrando justicia, en los diferentes lugares del país; Hurtado (2009) conceptúa a la jurisdicción como el poder y deber que faculta al estado e imparte justicia a través de sus órganos competentes.

Sin embargo, Bautista (2013) explica que por el propio interés del Estado en función de la actividad pública o privada es que tutela los derechos ante un órgano jurisdiccional. Es decir, que la jurisdicción está facultada por ley, para resolver conflictos.

En el Perú existen diversidad de jurisdicciones en los diferentes departamentos o provincias, cumplen un rol específico de dar solución a situaciones jurídicas, por la misma facultad que le impone la ley.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

La doctrina moderna conceptualiza que existen cinco elementos: i) notio, facultad que tiene el estado para conocer y resolver conflictos con relevancia jurídica; ii) vocatio, capacidad del juzgador para ordenar la presencia de los litigantes en las audiencias; iii)

coertio, fuerza del juzgado en el sentido que los mandatos que emita, sean cumplidos sin miramientos; por ende el juzgador puede hacer uso de la fuerza en función de su cumplimiento; iv) iudicium, porque decide conforme a derecho en razón de dar solución a los conflictos e incertidumbres jurídicas, las cuales establecen el principio de cosa juzgada; y v) executio, poder que tiene el juzgador, en el sentido de ejecutar sus fallos, con apoyo de otros estamentos públicos, en función de ejecutar su mandato.

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Por este principio solo los órganos encargados y revestidos de poder en representación del estado pueden dirimir un conflicto o incertidumbre jurídica, ya sea en la forma privada o por acto propio. (Salas, s.f.).

Sin embargo, Quiroga enseña que, por este principio, el litigante no puede ser desviado del juez competente o natural, afirmado por la ley orgánica del Poder Judicial, salvo que la ley lo determine. (Bernaes, 1999).

Cada magistrado puede emitir y está en el deber de decidir sobre una cuestión procesal, o mejor dicho resolver y dar solución a la controversia, siendo de aplicación este principio, por el cual solo está facultado el órgano judicial para emitir decisiones mediante sus jueces, siendo esta decisión propia, exclusiva por el imperio de la ley.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Siguiendo a este mismo autor cita a Monroy quien señala en cuanto a este principio, siendo este la facultad que tiene todo juzgador en el sentido de emitir su pronunciamiento, sin algún elemento extraño que vulnere su decisión, presione o altere la voluntad cognitiva y razonada para decidir en función de dar solución a la causa.

Cada Magistrado o Colegiado en sus decisiones es imparcial, no mira a la persona en su condición social, económica, sino que su pronunciamiento la realiza con objetividad, es decir apreciando la ley, que será de sustento de sus fallos.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Contribuye en poner a disposición de los justiciables todos los medios técnicos de defensa y de acción; añade Luján (2013) "...es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro de un proceso, cumpliendo los requisitos prescritos en la constitución...". (p. 442).

Este principio contiene una serie de derechos procesales; es decir todo ciudadano en un proceso y dentro de las garantías que señala la norma madre; en tanto y en cuanto la fiscalía, el juez y las partes actúan dentro de los lineamientos que exige la norma de manera justa y equitativa. (Revista Asociación Civil Advocatus Juris, s.f.).

En cuanto a este principio constitucional importantísimo en todo proceso, nadie puede recibir una sentencia sin un debido proceso, éste abarca desde el inicio de su primer escrito, es decir amparado en la tutela que el estado brinda a través de los órganos competentes; el debido proceso involucra o comprende una serie de otros principios y derechos procesales.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La publicidad está consagrada en el art. 139°, inc. 4°, de la Carta Magna; concordante con el art. 1°, numeral 2° del Título Preliminar del Código Procesal penal en donde toda persona sometida a un proceso penal tiene el derecho irrestricto a que las audiencias sean públicas orales y contradictorias, salvo que la ley lo señale como no aptas o cuando en audiencia esté involucrada la intimidad personal.

A su turno Flores (s.f.) sostiene que este precepto constitucional está en función del derecho que tiene toda persona sometida a un proceso para que las audiencias sean públicas, con presencia de la sociedad y de esta forma garantizar un control de la actividad judicial a través de las diferentes opiniones públicas; en el sentido que los fallos reflejen la valoración de las pruebas como garantía para el imputado.

La publicidad es sinónimo de transparencia que combate cualquier duda que tengan las partes en cuanto al mal manejo de la justicia y de la aplicación de ella, en ese sentido este principio busca que toda persona litigante con sus abogados pueda visualizar y estar presentes en cada audiencia, solicitando asimismo cualquier escrito interpuesto por la otra parte.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación plasmada en una resolución debe ser clara, entendible, sin tecnicismos; a criterio de Chanamé (2009) es aquella que decide sobre el interés o pretensiones que tiene las partes; por ende, estas decisiones o fallos deben ser razonados y entendidos por los litigantes.

La motivación es un derecho, porque el litigante al analizar la resolución, teniendo alguna duda o sea ambigua no solo en su fundamentación, sino que también en la forma de resolver, la norma procesal señala como debe estar redactada una resolución, es decir, la formalidad de aquella, asimismo el litigante analizará el fondo de la decisión.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Por este principio las partes pueden acceder a una instancia superior a la que emitió el dictamen con la finalidad que revise el pronunciamiento anterior; Sánchez (2011) por ser un derecho fundamental reconocido por las leyes internacionales y nacionales en el sentido de acceder a otra instancia para una nueva decisión que sea favorable al pretendiente, que supuestamente le ha causado estado de agravio por parte del juez o colegiado.

Principio antiguo y esto se debe a que todo juzgador es una persona y como tal puede equivocarse, cuando esto sucede el litigante perjudicado puede recurrir a los medios impugnatorios que señala la norma procesal, su función es que el órgano que emitió la decisión o el superior la reexamine.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Norma garantista en función de tutelar el derecho de la persona, sin que puede eximirse de no dictar sentencia. (Ballesteros, 1999); es decir, ante ello los magistrados tienen la facultad y el poder para resolver la litis, para ello podrán asirse de la jurisprudencia, acuerdos plenarios, leyes, doctrina, etc.

Este principio parte de iura novit curia, es decir, que el magistrado a cargo del proceso conoce el derecho, ante ello, debe administrar justicia y podrá asirse de otros elementos jurídicos como la jurisprudencia, doctrina y normatividad (plenos casatorios).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

En el proceso civil, la defensa es un deber que tiene todo litigante, para accionar una pretensión; en opinión de Ballesteros (1999) es la protección en el debido proceso; es decir que los litigantes son citados o pueden interponer sus acciones correspondientes, pueden ser oídos, etc.

Este principio es parte del debido proceso, la indefensión produce nulidad de todo acto, ante ello se hace y es necesario que los litigantes se presenten o presenten sus escritos firmados por letrados, la defensa es necesaria y fundamental en todo proceso.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

La doctrina enseña que la competencia es la facultad que tienen los jueces para emitir un pronunciamiento o llevar un proceso; en este sentido Navarrete (2000) la conceptúa como aquella "(...) atribución de ejercicio de la función jurisdiccional a un concreto órgano jurisdiccional de entre los de su mismo tipo o clase y grado o instancia procesal con preferencia a los demás órganos jurisdiccionales de ese mismo tipo o grado". (Manual del Proceso civil, 2015, p. 24).

Sin embargo, Bautista (2013) dice que la competencia es garantía de la legalidad, así como también todo juzgador es competente por la facultad que le infiere el estado.

En ese sentido la competencia es la atribución que tiene todo magistrado para resolver un conflicto, y esto se debe a el poder que tiene por parte de la ley, para aplicar y resolver tal o cual causa.

2.2.1.3.2. La competencia y su regulación

Prescrita en el artículo quinto de la norma procesal civil, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.3.3. La competencia y su determinación en materia civil

Existen varias competencias las cuales están establecidas conforme a la normatividad, la doctrina establece que pueden ser por determinación; i) territorial, es decir por qué el proceso puede llevarse en tal jurisdicción y competencia, (en un proceso de divorcio, se interpone en el último domicilio conyugal); ii) cuantía; de acuerdo al monto de la pretensión; iii) grado, por la función que tendrá el magistrado; y iv) turno, debido al tiempo que puede ser evaluado por dos órganos. (Hurtado, 2009).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Al examinar el proceso el cual versa sobre un proceso de divorcio por separación de hecho, el juzgado correspondiente para llevar la litis es el de familia, fundamentándose esta competencia en el art. 24°. 2 del Código Adjetivo Civil, en concordancia con el art. 53° de la L.O.P.J.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Es aquella petición que por el derecho de acción y a la tutela tiene todo justiciable de solicitar algo, cuando su interés propio está en juego o ha sido vulnerado; en este sentido la doctrina reconoce a la pretensión material como la que se ejercita entre el demandante y demandado; y la pretensión procesal como parte integrante de la demanda, formulada a través de un tercero. (Hurtado, 2009).

A su turno Gozaini (2005) refiere: “La pretensión sustancial es, en definitiva, el reclamo que se concreta al sujeto pasivo con quien se tiene una relación jurídica previa, con el objeto que dé cumplimiento a lo prometido y elimine en el proceso la resistencia de hacerlo”. (p. 53).

La pretensión es el derecho que reclama el litigante, es decir tanto recurrente como recurrido ya que ambos están en el derecho de pretender algo, el primero en la obtención de algo que se le ha quitado o aun no lo recibe y el otro buscando justicia o defendiéndose de algo excesivo, de otro lado las pretensiones pueden ser acumulativas (subjetivas u objetivas).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

El art. 83° del Código Procesal Civil, en su segundo párrafo establece la acumulación, que a su vez puede ser objetiva y la subjetiva puede ser originarias o sucesivas, al inicio con la demanda o dentro del proceso.

Por acumulación se entiende entonces, la unión de varias pretensiones en un solo procedimiento de demanda (acumulación objetiva); o agregación de dos o más procesos a fin de que formen uno solo y en él se decidan aquellas (acumulación subjetiva). (Casación N° 211-94-La Libertad).

2.2.1.4.3. Regulación

Se encuentra prescrita en el art. 83°, Capítulo V, Título II, Libro Segundo del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Conforme al análisis de la presente investigación en el expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03, la única pretensión fue el divorcio por la causal de separación de hecho.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Son aquellas actos o procedimientos que realizan las partes procesales dentro de la judicatura; Monroy (1996) refiere: Es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. (p. 103).

Sin embargo, Bautista (2013) define al proceso como la reunión de actuaciones que tiene una relación jurídica establecida entre el operador de justicia y los litigantes, su finalidad está en función de resolver la controversia expuesta entre las partes sobre sus intereses, donde el juzgador vuelca su razón cognitiva y el derecho aplicable.

Hay que tener en claro que el proceso es diferente de procedimiento, el primero es todo el conjunto de actuaciones que se ventilan para dar un resultado y el procedimiento viene hacer los pasos a seguir para llegar al resultado.

2.2.1.5.2. El proceso según sus funciones.

Monroy (1996) argumenta que existen tres tipos de proceso: i) declarativo, relacionado a la existencia de un derecho material en un sujeto en contrario de otro; es decir la controversia existente por una afectación jurídica; ii) ejecución, en esta parte no existe incertidumbre; sino seguridad en cuanto al derecho pretendido, solo falta el reconocimiento de tal derecho; y iii) cautelar, medida anticipada que solicita uno de los litigantes para garantizar la decisión final.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Principio que garantiza un proceso debido en la judicatura; a criterio de Puppio (2008) es aquel derecho propio de un estado garantista, respetándose los derechos sustanciales y procesales, para satisfacción de los intereses de cada litigante, en función de sus pretensiones.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Definiciones

Es aquella institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar la justiciabilidad, la certeza, justicia y legitimidad de un resultado. (Quiroga, s.f., p. 298).

En otro sentido Romo (2008) considera al proceso formal como la respuesta legal, proveniente de una exigencia social, en función de dar, ofrecer y aplicar todas las garantías del estado, en un proceso.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Actualmente la doctrina la consagra como principios procesales, la cual cumple un papel preponderante en la ejecución o realización de un proceso, atendiendo a la tutela procesal, y cuyo objetivo es una decisión justa por parte del juzgador. (Hurtado, 2009).

2.2.1.5.4.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Dentro del proceso la intervención del juzgador que actúa como director y está bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la audiencia con toda veracidad, independencia y competencia; en este contexto Monroy (1996) sostiene que el juez es soberano en su decisión; por ende, debe cumplir a cabalidad su función en cuanto a la solución de conflictos para resolver acorde a la normatividad y justicia.

2.2.1.5.4.4. Emplazamiento válido

En todo proceso sea civil, laboral, penal, se exige que las partes estén informadas del acontecer procesal en la que están inmersos; es decir que el justiciable este notificado ante alguna diligencia que va a llevarse a cabo; asimismo todo auto, decreto, resolución deben ser notificadas por cualquier medio electrónico, mecánico y personal, así lo establece las normas procesales. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

2.2.1.5.4.5. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

En un estado de derecho como el Perú; el derecho a ser oído configura la facultad y la importancia que tiene el litigante para afirmar y opinar o señalar su pretensión; siguiendo a Hurtado (2009) mediante este derecho las partes afirman o niegan, prueban, impugnan, señalan dentro del orden procesal y conforme a las etapas legales.

El principio de publicidad recoge este derecho, asimismo es parte del derecho a la defensa, es decir, que todo justiciable puede pronunciarse y aclarar un asunto factico en relación a la causa en controversia.

2.2.1.5.4.6. Derecho a tener oportunidad probatoria

Este derecho cristaliza la verdad, ya que todo justiciable en la vía civil tiene que aportar las pruebas suficientes para pretender o defender algo; en este sentido Hurtado (2009) señala que el litigante tiene la oportunidad de probar, con los documentos que tiene sobre sus hombros para afirmar lo que pretende.

Dentro del marco procesal toda prueba es analizada y valorada por el juez, dentro de ella, la prueba valga la redundancia debe contener luz para el magistrado en función de su decisión, empero esta prueba debe contar con la exigencia que prescribe la ley, en cuanto a su valides y plantearla o ingresarla dentro de los plazos correspondientes.

2.2.1.5.4.7. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

En un proceso civil las actuaciones que se realicen son solicitadas por la parte interesada con firma de letrado, en las audiencias los justiciables también tienen este derecho; por ende, cuando alguno de las partes asistiera sin defensa, el juzgador puede solicitar una nueva audiencia con presencia del letrado. Hurtado (2009) esta defensa debe ser también de oficio a pedido de parte cuando el litigante no tiene los medios necesarios para obtenerlo.

Principio fundamental en la conducción de un proceso, nadie puede litigar sin un especialista que dirija su pretensión o defensa, asimismo no le está permitido a los litigantes estar en un proceso sin letrado patrocinador.

2.2.1.5.4.8. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

El derecho a la debida motivación consagrada en la Carta magna estatal, sostiene que toda persona litigante tiene el derecho a que las decisiones judiciales que pronuncie el juez sea acorde a la motivación en los hechos y el derecho, en congruencia con asl pretensiones; a criterio de Monroy (1996) las decisiones que ejecuta un juez hoy por hoy exige que su decisión sea debidamente fundamentada, en concordancia con los argumentos de las partes.

Todos estos derechos procesales están inmersos en el principio al debido proceso, por lo consiguiente la resolución debe contener normas jurídicas que sustenten la decisión, debe ser motivada en el sentido que debe haber una congruencia entre lo que se pide (pretensiones) y lo que se decide, no puede resolverse algo que no se haya pedido, es decir el juez no está facultado de ir mas allá de lo que se pretendió, asimismo no puede invocar o fundamentar su decisión en una norma diferente que irrazonable o ponga en duda al litigante sobre su apreciación.

2.2.1.5.4.9. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Todo proceso tiene instancias, en ese sentido los justiciables tiene el derecho a interponer su impugnación, en función que una instancia superior revise lo resuelto por la inferior; Quiroga (s.f.) conceptualiza este derecho como un recurso “(...) que cautela la garantía de los jueces o tribunales una vez terminado el proceso, sean pasibles de ulterior revisión de su actuación, por errores in iudicando e in procedendo (...)”. (Bautista, 2013, p. 367).

Un derecho de claridad o justicia, es decir que ante la resolución que causa estado, el litigante puede interponer un recurso para que este sea revisado, claro está dentro de los márgenes que exige la ley en cuanto a los plazos para interponerla.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Definiciones

Definida como la acción procesal de una de las partes para accionar la tutela efectiva en función de solicitar un derecho y de la otra para contradecirla, en este sentido para White (2008) son actos sucesivos que como producto final conlleva a sentenciar, su finalidad es la solución al conflicto.

Sin embargo, Alzamora (s.f) sostiene: “Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”. (p.14).

Corresponde a la persona que tiene un proceso donde ha existido daño o viene dañándose un derecho o interés jurídico, el proceso civil contiene una serie de vías procedimentales y esto se debe a los diferentes derechos que protege el estado.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Código Procesal Civil tipifica en el art. I del Título Preliminar: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Sin embargo, Ledesma (2008) refiere: “El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas”. (p. 20).

Este derecho que brinda el estado, sirve para que toda persona haga uso del órgano correspondiente a fin de hacer valer su derecho y resolver la controversia, la tutela es sinónimo de protección.

2.2.1.6.2.2. El Principio de dirección e impulso del proceso

En primer lugar, no puede haber impulso del proceso a cargo del magistrado, sin primero haber sido solicitado por los justiciables, en la vía civil las partes son los que actúan de parte y son los magistrados los que dan el trámite cuando los escritos presentados por las partes hayan cumplido con las formalidades que exige la ley. Hurtado (2009) este principio otorga al juzgador la facultad para ejercitar e impulsar el proceso.

Ante el derecho de acción impulsado por el justiciable, la conducta del juez está en dar trámite si este cumple con las formalidades que exige la norma, al igual, si esta no cumple también resolverá mediante autos la inadmisibilidad o improcedencia de la pretensión.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Los jueces tienen el deber de emitir pronunciamientos que dilucide cualquier controversia o conflicto, en ese sentido ante un vacío legal; el juez puede tomar de otras fuentes procesales o doctrina constitucional para dar solución a la causa. El Tribunal Constitucional indica: (...) el deber del Juez de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial que sea reflejo cabal de la objetividad del Derecho. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0048-2004/PI/TC.).

Este derecho faculta al juez por el principio de no dejar de administrar justicia y el *iuris novit curia*, en función de sujetarse de otras normas o jurisprudencias, ante un vacío o ambigüedad en la norma actual.

2.2.1.6.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

La facultad que tiene las partes se encuentran prescritas en la norma, asimismo se dijo en párrafos anteriores que la iniciativa de parte es cuando el accionante ingresa su pretensión, en este contexto el magistrado tiene la función de admitir a trámite tal causa, ahora bien, sobre la conducta procesal se tiene que establecer que toda persona inmersa en un proceso tiene el deber de respeto ante la autoridad y las partes presentes. (Hurtado, 2009).

Los principios procesales y fundamentales se encuentran plasmados en la Constitución y normatividad procesal o sustancial, pero para poder hacer uso de ellos en defensa, la persona debe recurrir al órgano jurisdiccional que corresponda para accionar estos derechos.

2.2.1.6.2.5. Principio de inmediación

Passi (s.f.) refiere: No se puede administrar buena justicia sin ver, presenciar y tomar parte activa en el desarrollo del proceso, en ese aspecto esencialísimo que es la producción de la prueba. Juzgar sobre testimonios y confesiones trasladadas al papel es en cierto modo juzgar a ciegas, porque solo el examen personal hecho por el magistrado toma veraces las declaraciones, y permite poner en evidencia el testigo mendaz o reticente. (Peyrano, 1978, p. 293).

Principio que contribuye al desenvolvimiento del proceso, la inmediación a cargo del juzgador estriba en que las partes pueden resolver sus diferencias teniendo al frente a una autoridad investida del poder del estado para tal causa, es decir, para resolver la controversia.

2.2.1.6.2.6. Principio de Concentración

Tiene como función que los procesos puedan concluir en la mayor brevedad, teniendo en cuenta el principio de celeridad procesal, en ese sentido el magistrado tiene la facultad y el poder deber de realizar en el más corto tiempo la resolución de la litis, un ejemplo claro de este principio es el abreviado y sumarísimo. (Hurtado, 2009).

Este principio es aplicable en el proceso, abreviado o sumarísimo, donde en una sola audiencia, se concilia, se sana el proceso, los puntos controvertidos dando como resultado una decisión del juez.

2.2.1.6.2.7. El principio de socialización del proceso

También llamado por la doctrina principio de igualdad procesal o igualdad de las

partes, busca que los justiciables produzcan su defensa, excepciones, tachas o cualquier otro recurso o remedio dentro de los plazos que exige la ley, es decir, que cuando alguno de las partes sostenga algo el otro tiene la facultad para contradecirlo, siempre en el momento que la ley permita. (Hurtado, 2009).

2.2.1.6.2.8. Principio del juez natural

En líneas precedentes se ha señalado que la competencia corresponde a un magistrado con el poder que le emana la ley, en ese sentido ninguna de las partes puede ser cambiado de competencia o de juzgador en un proceso abierto, con la salvedad que el magistrado haya fenecido o por causas graves no pueda estar, en este contexto se citara para otro día a la audiencia con otro juez, pero de la misma competencia. (Hurtado, 2009).

2.2.1.6.2.9. Principio de gratuidad

Los justiciables tienen el derecho que les concede el estado a la tutela efectiva, la interposición de una demanda cumple una serie de formalidades expuestas en la norma procesal, siendo atendible por el magistrado facultado para el caso, en este contexto la tutela alcanza para todo el proceso, siendo en este caso gratuito; empero hay que añadir que los justiciables solo pueden pagar los aranceles y notificaciones que exige la ley. (Huerta, 2003), por ende, los magistrados tendrán el deber de resolver y dar solución a la litis.

2.2.1.6.2.10. Principios de vinculación

Existen normas permitidas las cuales facultan a los litigantes a conciliar en contrario a la norma procesal como la prórroga convencional de la competencia territorial, asimismo se puede subsanar la nulidad de un acto procesal o no hacer uso del recurso de apelación, para ir de frente a una casación sobre lo resuelto por el órgano primerizo. (Hurtado, 2009, p. 171).

2.2.1.6.2.11. Principio de Formalidad

Las formalidades se encuentran prescritas en la ley, cumpliéndose de esta forma la legalidad que se exige en el debido proceso, además de cumplir con el principio de

convalidación y subsanación, en todo caso debe lanzar como premisa que el acto procesal debe seguir la formalidad, sin el cual esta carecería de legalidad. (Hurtado, 2009, p. 171).

2.2.1.6.2.12. Principio de la doble instancia

Toda actuación o resolución judicial que ponga fin a un proceso es causa de impugnación, por los principios de la instancia plural, de defensa, motivación, legalidad, debido proceso. La doble instancia se encuentra a cargo de un colegiado (tres jueces) los que determinarán si la resolución impugnada es nula o quede sin efecto. (Hurtado, 2009).

2.2.1.6.3. Fines del proceso

Los fines del proceso e integración de la norma procesal se encuentra prescrito en el art. III del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil; por ende el juez tiene la obligación de resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica que sea de relevancia jurídica, no pudiendo eximirse de pronunciarse sobre todas las pretensiones que se someta a su competencia, invocando los fundamentos fácticos y de iure que la sustente, dentro de un debido proceso, como garantía de la administración de justicia (Casación N° 2840-2001-Lima).

2.2.1.7. Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Definiciones

Dentro de este proceso se dilucidan controversias complejas de duración extensa, si bien su función que el órgano competente dilucide la situación, también es cierta que se deben aplicar la normatividad vigente conforme a los hechos suscitados y alegados en su momento por los justiciables. (Hernández y Vásquez, 2013).

Sin embargo, Liebman (1980) refiere: El órgano jurisdiccional está llamado a juzgar, esto es, a ejercitar la actividad más característica de su función, la de declarar entre dos contendientes con la solemnidad y con los efectos de la sentencia quien tiene la razón y quien no la tiene. (p. 121).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

Las pretensiones se encuentran tipificadas en el art. 475° del Código Procesal Civil, entre ellas se tiene: i) los que no tengan una vía procedimental, no estén consignados en otros órganos jurisdiccionales, sean complejos y el magistrado considere atendible la admisibilidad; ii) la cuantía no sea mayor a mil URP; iii) sean inapreciables en dinero, exista duda sobre su monto; iv) cuando solo fuese de derecho o cuando la norma lo exija.

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

Conforme se desprende del art. 333° del Código Procesal Civil, existen doce causales que pueden tramitarse dentro del proceso de conocimiento; ahora bien la Corte Suprema de Justicia de la República a señalada de modo lato, lo siguiente: (...) resulta evidente, para sete Supremo Tribunal que en este caso se presente un conflicto intersubjetivo de intereses en donde debe de aplicarse el principio del iura novit curia, puesto que si bien es cierto se ha errado en la invocación de la causal de divorcio, no se han cambiado los hechos que sustentan el mismo, sino que estos mismos hechos sustentan otra causal de divorcio, prevista taxativamente en la ley, y que el A Quo ha aplicado correctamente, sustentando su decisión y valorando todos los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales legitimadas y naturalmente interesadas en el resultado del proceso, sino que la oposición ha provenido de la Sala de Familia, perjudicándose los derechos e intereses comunes (y no controvertidos) de los litigante (...). (Casación N° 1500-2007/Lima).

Asimismo el art. 7° de la Ley 27495 modificó el art. 480° del código procesal Civil en cuanto a las causales para la separación de cuerpos y de divorcio, estableciendo que estas causales están sujetas al proceso de conocimiento; en definitiva con esta ley, el divorcio empezará a ser percibido como un derecho humano, más allá que al cónyuge perjudicado se le pague alimentos, o el otro pierda las gananciales procedentes de los bienes propios del otro, aún en tal eventualidad, se habrá recuperado la aptitud nupcial a raíz de actos dependientes de la voluntad. (Miranda, s.f., p.14).

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Definiciones

Toda audiencia tiene dos maneras internas (justiciables) y externa (sociedad), siendo así se respeta el principio de publicidad, sin embargo, el juzgador está en la facultad que la audiencia sea en estricta privacidad. (Apuntes Jurídicos, 2016).

A su turno Hernández y Vásquez (2013) sostienen que la audiencia sirve para que los justiciables oralicen sus necesidades y expliquen al juzgador los motivos de su demanda; empero el rol principal es que el magistrado puede acercarse a las partes y escuchar a los litigantes, su apreciación contribuirá también en parte a su decisión.

Las audiencias tienen como finalidad sanear el proceso, conciliar entre los litigantes, llegar a un acuerdo en la conciliación, fijar los puntos controvertidos y conocer de alguna forma a las partes, teniendo un acercamiento a ellos y escuchar sus oralizaciones. (Casación N° 83-98-Lima).

2.2.1.7.4.2. Regulación

Toda audiencia tiene sus formalidades y procedimientos los cuales se encuentran tipificados en los arts. 141° y 468° del Código Adjetivo Civil, en los primeros señala los días y horas de las actuaciones judiciales, en los segundos establece la forma de la audiencia conciliatoria y la fijación de los puntos controvertidos.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Al examinar el proceso sobre divorcio por separación de hecho contenido en el expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03, se tiene que las audiencias fueron de Pruebas y conciliación.

2.2.1.7.4.3.1. La Audiencia de Conciliación

2.2.1.7.4.3.1.1. Definición

Es un acto procesal que tiene por finalidad que los justiciables lleguen a un acuerdo común, por ende, concluya el proceso y se solucione la litis, el juzgador puede invocarla en la audiencia, previamente escucha a las partes, este acto puede ser también a pedido

de los justiciables y su eficacia solo puede ser aprobada por el juzgador. (Ledesma, 2008).

2.2.1.7.4.3.1.2. Regulación

El art. 324° del Código Adjetivo Civil señala: “La conciliación se llevará a cabo ante un Centro de Conciliación elegido por las partes; no obstante, si ambas lo solicitan, puede el Juez convocarla en cualquier etapa del proceso”.

2.2.1.7.4.3.2. La audiencia de pruebas

2.2.1.7.4.3.2.1. Definición

Esta audiencia es para que los abogados de los litigantes efectúen sus descargos de las pruebas aportadas en su momento, la finalidad es que el juzgador tenga acceso a ellas saneando el proceso delibere la controversia, dentro de la menor cantidad de actos y de esta manera evitar cualquier dilatación del proceso. Siendo fundamental que dicha concentración se cumpla por medio de esta audiencia. (Véscovi, 1984).

2.2.1.7.4.3.2.2. Regulación

La realización de dicha audiencia se encuentra prescrita en el art. 206° del Código Procesal Civil.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Definición

La doctrina establece que la controversia, es cuando alguien afirma algo y el otro la contradice, en ese contexto los puntos controvertidos versaran sobre el objeto del proceso, es decir, sobre los hechos que una de las partes señala y el otro las contradice, viniendo hacer un resumen de los fundamentos facticos de ambos, es el juzgador que fija estos puntos por las circunstancias que produjeron el hecho, en consecuencia, la controversia versa en relación a los acontecimientos producidos y como se han originado por las partes. (Salas, 2013).

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- I). Determinar si el demandante A y la demandada B, se encuentran separados de hecho desde que fecha se viene produciendo esta
- II) Determinar se han adquirido bienes dentro de la sociedad conyugal que sean objeto de repartición. (Expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03).

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El Juez

La doctrina lo señala como aquel que tiene un rol fundamental, es un ser excepcional, con autoridad moral e intelectual y tiene la dirección activa del proceso, tiene independencia real y plena respecto del poder central; en este sentido el juez tiene la facultad para ordenar la detención de toda persona que no obedezca a sus mandatos. (Monroy, 1996, p. 251).

2.2.1.9.2. La parte procesal

Es quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión. En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada. (p. 206).

2.2.1.9.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

En el proceso de divorcio por causal específica, conforme se desprende del artículo 481° del Código Adjetivo Civil, es parte el representante del Ministerio Público (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 279).

2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.10.1. La demanda

Escrito que pretende que el órgano competente dilucide una controversia, siendo la demanda un instrumento que el magistrado evaluara su admisión o improcedencia. (Hurtado, 2009).

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda

Mediante este acto procesal la parte contraria defiende su posición y contradice la demanda, en ocasiones reconviene, es decir también puede hacer suya la pretensión y formalizar otras pretensiones. (Hernández y Vásquez, 2013).

2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

a. La demanda

El recurrente pretende la disolución del vínculo matrimonial, para ello interpone mediante la demanda el divorcio por la causal de separación de hecho; precisa que con fecha quince de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho, contrajo matrimonio civil con el demandado en la M..., conforme consta del acta matrimonial que adjuntan a la demanda y de dicha unión conyugal procrearon a tres hijos, en la actualidad mayores de edad. Que, debido a las desavenencias que surgieron en entre ambos, determinó que desde el año mil novecientos setenta y uno se retire del hogar conyugal, haciendo presente que, desde esa fecha, hasta la actualidad ambos se encuentran separados.

(Expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03).

b. La contestación de la demanda

La demandada en un primer momento no contestó la demanda, en este sentido no hizo uso del derecho de contradicción, para luego contestarla, en la que sostiene que el demandante fue el que abandonó el hogar y por ello solicita en su contestación una indemnización por ser ella la perjudicada con la ruptura marital.

(Expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03).

2.2.1.11. La prueba

Son medios de prueba que los litigantes ofrecen en sus escritos los cuales tienden a buscar como acreditar sus pretensiones y de esta manera causar convicción en los jueces respecto a ellas, es decir que con estas les suministran los fundamentos para sustentar su decisión jurisdiccional. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f., p. 213).

2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico

Sobre el sentido común, toda prueba es valorada en su conjunto con otras pruebas que contienen el desenvolvimiento de los hechos; es decir debe existir conexiones directas e indirectas que desemboquen en la verdad, que viene hacer su principal fin, el de encontrar la verdad sobre la valoración sustentada. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f.).

La prueba es aquella fuente que revela la verdad de la causa, es decir si bien cada quien tiene su pretensión y contradicción, la prueba revelará la luz de quien dice la verdad de los hechos. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal

El derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos: i) el derecho a ofrecer medios de prueba en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; ii) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; iii) el derecho a que se actúen medios probatorios de las partes admitidas oportunamente; iv) el derecho a impugnar; y v) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f., p. 214).

2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Para el Doctor Hurtado (2009) la prueba y medio de prueba vienen hacer elementos adyacentes, conexos, con la diferencia de amplitud, es decir, el medio de prueba se desprende de la prueba para revelar la situación controvertida, por ende, pertenecen al mundo jurídico, pero no son incompatibles entre sí.

2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez

Para el juzgador la prueba es aquella que le produce certeza, respecto a los puntos controvertidos, sirven para fundamentar su decisión y son valorados en su conjunto, para ello utiliza la razón. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f., p. 213).

En ese sentido Rodríguez (1995) manifiesta que para el magistrado los medios de

prueba no son relevantes como objeto, sino para alcanzar la lucidez de la litis y reforzar su decisión final, debiendo estar estas pruebas en relación con la pretensión.

2.2.1.11.5. El objeto de la prueba

Su objetivo es que los hechos estén relacionados con la prueba, eso viene hacer el objeto de la prueba; en este contexto desvirtuará la duda que podría tener el juzgador al encontrarse con situaciones y afirmaciones contrarias por los mismos litigantes y ante ello determinará o disolverá los puntos controvertidos existentes en las partes. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f.).

Sin embargo, Hurtado (2009) sostiene que la doctrina enseña que los hechos en su magnitud revelados en el proceso de forma expresa o tácita por los justiciables y sobre los cuales no recae confrontación alguna, no configuran hechos controvertidos, en sentido contrario serán los que no fueron admitidos por las partes.

2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba

La carga procesal corresponde a quien afirma un hecho. Si la sociedad colectiva denunciante afirma detentar la representación de determinadas obras, no resulta nada oneroso para ella exhibir el documento que la acredita. Por el contrario, si es a la parte denunciada a quien se exige acreditar que la sociedad colectiva carece de título de representación, significa ello una carga excesiva e intolerable. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f., p. 224).

El principio general es que corresponde la carga probatoria a las partes de manera natural y de forma extraordinaria al juez. Así con relación a las partes corresponde decir de quien afirma un hecho se encuentre obligada a probarlo, lo mismo ocurre con la parte que niega un hecho. Esto quiere decir que la carga solo giraba alrededor del demandante y demandado. (Hurtado, 2009, p. 585).

2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba

Todas las pruebas deben ser valoradas en forma conjunta y razonada. Se exige a los juzgadores que expresen los motivos por los cuales las pruebas ofrecidas le producen o no convicción sobre los hechos expuestos. En este sentido solo deben expresarse las

valoraciones esenciales y determinantes, ello también implica una motivación respecto a las pruebas esenciales que se consideran. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f., p. 227).

2.2.1.11.8. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.11.8.1. El sistema de la tarifa legal

Armenta (2004) expone: “Llamada también prueba tasada donde el juzgador debe aplicar una norma positiva a la actividad realizada para probar un determinado hecho, extrayendo las consecuencias jurídicas que la propia norma señala”. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 405).

2.2.1.11.8.2. El sistema de valoración judicial

Serra sostiene: (...) En el sistema de la prueba libre el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, por el juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 405).

Esta facultad es expresa, fundamental y única que solo tiene el magistrado para resolver y dilucidar la litis, en función de decidir con justicia en base a un proceso cognoscitivo por parte del juzgador, teniendo en cuenta la legalidad, la experiencia jurídica en tono a la situación compleja del proceso. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.11.8.3. Sistema de la sana crítica

La sana crítica es la aplicación de la norma legal a la causa en disputa, empero con la razón lógica, equidad y de la experiencia como juicios de valor generales y relativos sobre la verdad, esto es de principios, reglas y valores como elementos integrantes de la función de juzgar. (Barrios, s.f., p. 10).

2.2.1.11.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Tiene por finalidad conducir al juez a comprobar un hecho desconocido respecto de lo controvertido por las partes, pudiendo en el caso concreto valorar la prueba a través de aquellos medios sucedáneos, cuya finalidad es también corroborar, completar o

incluso, sustituir el valor o alcance de esta. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f., p. 213).

Por la finalidad se entiende la certeza con la que llega el magistrado a sustentar la decisión y por la fiabilidad, es la certeza del medio probatorio que se ha expuesto y presentado para llegar a dilucidar el tema en cuestión, es decir la fiabilidad es ver si la prueba aportada es segura y conducente para la situación. (Colomer, 2003).

2.2.1.11.10. El principio de adquisición

Por este principio y dentro de la actividad procesal como los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos pasa a formar parte del proceso; en este sentido los actos procesales tienen una naturaleza común, en tanto son incorporadas a un proceso, desapareciendo el concepto de pertinencia individual, una vez incorporada al proceso. (Monroy, 1996, p. 97).

2.2.1.11.11. Las pruebas y la sentencia

Si la prueba busca la verdad de los hechos entonces, entonces busca lograr la convicción del juez para que resuelva el conflicto admitiendo las posturas de la parte que logró convencerlo. (Hurtado, 2009) en este sentido la sentencia estará en función de las pruebas aportadas; empero con todas las normas para su verdadera apreciación.

2.2.1.11.12. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.12.1. Documentos

A. Definición

El documento es un escrito cuya valoración importante para el juzgador, ya que con ello el Juez tiene una certeza o forma convicción de su pronunciamiento por ello, Cabanellas (2006) afirma: “son instrumentos, escritura con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito”.

B. Clases de documentos

Son todos aquellos escritos, informes científicos, legales, privados o públicos, certificaciones, partidas, diplomas, autorizaciones, papeletas, memorandos, cartas,

notificaciones, un testamento, una foto, un pasaporte o brevete, y todo aquello que contenga una información. (Cabanellas, 2006).

C. Documentos actuados en el proceso

- 1.- Partida de matrimonio.
 - 2.- Partidas de nacimiento.
 - 3.- Declaración Jurada de domicilio.
 - 4.- Resolución N° 8, emitida por el Cuarto Juzgado de Familia.
 - 5.- Dos Copias de D.N.I.
 - 6.- Recibo de Tasa Judicial por ofrecimiento de pruebas.
 - 7.- Recibo de Tasa Judicial por exhorto.
 - 8.- Pliego interrogatorio.
 - 9.- Certificado Médico.
 - 10.- Copia de carta de control de la unidad de prevención del adulto mayor.
 - 11.- Copia de receta médica.
 - 12.- Cédulas de notificación.
- (Expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03).

2.2.1.11.12.2. La declaración de parte

A. Definición

Está en relación con los hechos; a criterio de Ledesma (2008) puede ser el testimonio o la declaración de parte que tiene y aporta sobre lo que vio o lo que hizo en forma de confesión, las cuales producirán consecuencias jurídicas y el juzgador las apreciará conforme a las pruebas aportadas.

B. Regulación

La declaración de parte tipificada en el art. 213°, capítulo III, Título VIII, Sección tercera del Código Procesal Civil. Del D.L. 768.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte lo hizo la demandada dijo: Que el matrimonio se deterioró bastante, porque el demandante tuvo hijos con otro compromiso. Señaló también que

es cierto que se encuentran separados por cuarenta y un años; y que ha tramitado los procesos que se le preguntan; precisa asimismo que se encuentra delicada de salud y que recibe apoyo de su hija porque no puede valerse por si sola, ya que tiene un problema de párkinson, que no puede moverse y que se encuentra imposibilitada. (Expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03).

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales

2.2.1.12.1. Definición

El juzgador a través del proceso dictará una serie de providencias o resoluciones, las primeras son de mero trámite (decretos), son las que desarrollan el proceso u ordenan actos de ejecución, son dictadas sin sustanciación (las que señalan la fecha para la audiencia), las otras son ordenatorias como la sentencia. (Ledesma, 2008, p. 453).

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Definiciones

Falcón (s.f.), sostiene: Es un acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso. (Ledesma, 2008, p. 454).

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. (Águila, 2010, p. 95).

2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentran establecidas por el ordenamiento procesal civil, en el art. 121°, las cuales las conceptúa como decretos, autos y resoluciones.

2.2.1.13.3. Estructura de la sentencia

Es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo

razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicciones. (Casación N° 621-2001-Lima); en este contexto Ledesma (2008), sostiene que el art 122° del Código Adjetivo Civil consagra el contenido de una sentencia; como la indicación del lugar y fecha de emisión, número de orden, los puntos que se resolverán, la expresión clara de lo que se decide, etc.

2.2.1.13.4. Naturaleza jurídica de la sentencia

Es aquella operación mental del Juez está relacionada con la demanda, se trata de saber si en el primer plano de examen, la pretensión en ella contenida debe ser amparada o rechazada. Luego se examinará si el material suministrado en el expediente es suficiente para amparar una decisión (medios probatorios); en caso que no exista los elementos necesarios y no tenga la certeza debida el Juez, puede ordenar medios probatorios de oficio. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010, p. 281).

Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. Ellas pueden ser decretos, autos y sentencias. El artículo 121 del Código desarrolla con mayor detalle a cada una de estas resoluciones. Considera a los decretos orientados al desarrollo del proceso, al simple trámite que no requiere motivación; los autos, que resuelven incidencias; y la sentencia, que pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva. Es importante resaltar que, entre la iniciación del proceso y la conclusión de este, concurren una serie de actos que se agrupan en resoluciones orientadas a tenor del artículo en comentario al impulso, a la decisión al interior del proceso o al que pone fin a este. (Ledesma, 2008, p. 451).

2.2.1.13.5. La sentencia en relación con los hechos

El Juez hace un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones (tesis). En esta operación analítico-crítica, el Juez compulsó los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los

hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto. Luego de reconstruidos los hechos, el Juez hace un diagnóstico para determinar el derecho que corresponde; esto se le conoce como la subsunción, que viene a ser el enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética contenida en la ley. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010, p. 281).

2.2.1.13.6. La sentencia en el ámbito doctrinario

Conforme a lo previsto en el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los vocales tienen la obligación de emitir su voto escrito en todas las causas que se han visto con su intervención y solo cuando se encuentra en la imposibilidad de firmar la resolución que absuelva el grado, por las causas que en dicho dispositivo se mencionan, su voto escrito y firmado forma parte de la resolución referencia; que como es obvio se trata de un caso de excepción puesto que lo normal es que toda resolución lleve las tres firmas de los vocales que participaron en la vista de la causa; sin embargo se ha podido comprobar con relativa frecuencia que en la práctica lo que constituye una excepción va convirtiéndose en una regla general con las consecuencias que de ella se derivan (Expediente N° 693-95-Arequipa).

2.2.1.13.7. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Cuando una sentencia es apelada, el juez de revisiones, en la opción de confirmarla, lo puede hacer a) por sus propios fundamentos, en cuyo caso debe expresarlo así, no siendo necesario repetir la fundamentación; b) por sus propios fundamentos y los adicionales que formule, en cuyo caso debe expresar: por sus fundamentos y considerando además; y c) por fundamentos distintos, en cuyo caso no hace referencia a los fundamentos de la apelada, y expresa los propios, que deben cubrir los hechos y el derecho, pues esa sentencia sustituye totalmente la apelada (Casación N° 552-99-San Román).

2.2.1.13.8. Calificación de la sentencia

Según la doctrina puede ser: a) de condena, cuando el juez acoge la pretensión del demandante, es decir que es favorable al que interpuso la demanda; b) desestimatoria, cuando el juzgador da la razón al demandado; c) firme, cuando ya no existe ningún recurso impugnativo sobre ella; d) no recurrible, aquella resolución que si se puede impugnar; y e) inhibitoria, es aquella que ante la falta de un requisito de procedibilidad, no resuelve la litis, por falta de elementos de prueba, los cuales conllevan al juzgador a la certeza de los hechos en controversia. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

2.2.1.13.9. La motivación de la sentencia

Es un principio y garantía constitucional que establece el estado en función de dar credibilidad a una resolución judicial; las motivaciones son aquellas razones manifiestas en la decisión del juez, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas; b) que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; c) que, las partes y a un la comunidad tengan la información necesaria para recurrir en su caso, la decisión; y d) que, los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho. (Casación N° 3512-2000-Lima).

2.2.1.13.10. Presupuestos para dictar la sentencia

Sólo si el proceso se ha desarrollado regularmente el juez podrá entrar al estudio de la cuestión de fondo, a dictar una sentencia sobre el problema planteado, es por lo que constituye un antecedente para la existencia de un proceso válido y para que se dicte una sentencia cualquiera. Luego, para obtener una sentencia favorable se necesita de algo más, se necesitará tener derecho, tener razón, entre otras cosas, sino existen aquellas condiciones previas desaparece el poder-deber de proveer sobre el mérito y sobrevive el poder-deber de declarar las razones por las cuales se considera que no puede proveer, sin los presupuestos no se puede pronunciar una decisión de fondo de carácter válido. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010, p. 134).

2.2.1.13.11. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.13.11.1. El principio de congruencia procesal

Este principio no está referido a la debida motivación de las resoluciones judiciales, sino que lo resuelto por el juzgador debe guardar congruencia con las pretensiones de la demanda. (Casación N° 1993-2000-Ucayali).

2.2.1.13.11.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El Tribunal constitucional ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico a los que se derivan el caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00728-2008-PHC/TC) (Hurtado, 2009, p. 131).

2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.14.1. Definición

Es un derecho constitucional y subjetivo que nace por el solo hecho de ser parte o tercero legitimado en un proceso judicial o procedimiento, brinda la oportunidad a su titular de atacar, cuestionar, alzarse en contra de lo decidido, cuando existan decisiones que lo perjudiquen, permitiéndole no dejar firme las decisiones que puedan contener errores o afectadas por alguna otra situación que no le permita seguir surtiendo efectos jurídicos. (Hurtado, 2009, p. 840).

2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Estos recursos se encuentran consagrados en el art. 355° del Código Procesal Civil; por ende, desde una perspectiva normativa es un derecho derivado del debido proceso, teniendo respaldo en el derecho internacional, así la Convención Americana de Derechos Humanos, la establece en el art.8°, inc. 2°. "...durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas (...), h)

derecho a recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior”. (Hurtado, 2009, p. 840).

2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

La doctrina la ha dividido en dos categorías: i) remedios, aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución; así tenemos: la oposición, la tacha y la nulidad; ii) recursos, aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin que estas sean reexaminadas por el superior; así tenemos: la reposición, la apelación, la casación y la queja. En este contexto y conforme establece el Código Procesal Civil, en cuanto a los medios de impugnación, son: i) reposición, de súplica o revocación, su fin es solicitar el reexamen de todo decreto (resolución de mero trámite), se pretende que el mismo órgano que la emitió, efectúe su modificación o la revoque; ii) apelación, recurso que no exige causales especiales para formularla; es resuelto por una instancia superior, solicitándose el examen de autos o sentencias; iii) casación, recurso extraordinario y procede cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente una norma, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se ha vulnerado las normas del debido proceso, o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales; y d) queja, es un recurso directo, y procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado. (Águila, 2010, pp. 138 y 146).

2.2.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03 referido, a divorcio por separación de hecho, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo dicha resolución fue

impugnado con el recurso de apelación, por parte de la demandada.

2.2.2. Desarrollo de instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La pretensión en el proceso judicial que se estudia fue el divorcio por separación de hecho (Expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03).

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho

El proceso de divorcio, se encuentra dentro del derecho civil; así como del derecho de familia, siendo esta actuación carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El divorcio prescrito en el art. 348° al 360° del Capítulo II, Título IV, Sección Segunda, Libro Tercero (Derecho de familia), del Código Civil.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Definición

Es un acto jurídico, llamado también negocio jurídico por la existencia de acuerdo de voluntades ante servidor público competente y con las facultades que le confiere la ley; asimismo este acto origina derechos, obligaciones, deberes los cuales al vulnerarse pueden ser causal de divorcio. (Bautista y Herrero, 2013).

Se entiende por matrimonio a la unión de hecho, facultativa y voluntaria entre un varón y una varona, con las capacidades que la ley prescribe, su finalidad es formar vida en común, formar un hogar con responsabilidades.

2.2.2.4.1.2. Regulación

Tipificado en el art. 234° del Código Civil.

2.2.2.4.2. Deber de fidelidad

Este deber de fidelidad constituido en el Código Civil, viene hacer la lealtad entre ambos cónyuges, siendo una constancia el afecto y los sentimientos mutuos; es decir la ofensa, la deshonra, la humillación, la traición no debe existir por ningún medio, por el contrario, la fidelidad física y moral es el deber del matrimonio. (Código Civil Comentado, s.f., p. 211)

La finalidad está constituida como el deber que tienen ambos cónyuges por la relación marital y el acto que realizaron en el compromiso nupcial.

2.2.2.4.3. Deber de asistencia recíproca

Por este deber los esposos se ayudan mutuamente como es en lo laboral, economía en función de la familia, ambos concentran reciprocidad en las labores del hogar y ante alguna situación desfavorable en su condición de esposos se sobreponen; esta asistencia vendría hacer aquella obligación que ambos sostienen para beneficio mutuo. (Código Civil Comentado, s.f., p. 213).

La asistencia recíproca es otro deber que contiene los cónyuges en función de obtener de él, la convivencia pacífica de la familia, ambos cónyuges deben sostenerse, salvo que de mutuo acuerdo uno de ellos sustente con su trabajo el hogar y el otro quede al cuidado de la familia conyugal.

2.2.2.4.4. Deber de cohabitación

Este deber implica hacer vida en común en el hogar, lugar donde viven sea casa, departamento o cualquier otro lugar donde se desarrollen como familia, esta constitución comprende un mismo techo, mesa, habitación; asimismo una unión física en la copulación. (Código Civil Comentado, s.f., p. 215); y de esta manera cumplir con los pactos hechos en el matrimonio.

2.2.2.4.5. El régimen patrimonial

El patrimonio es aquella porción que ingresa a la familia a partir de la constitución del matrimonio; siguiendo a Plácido (1997) son aquellas contribuciones de la pareja marital en función del matrimonio como provecho para la familia y en algunos casos para

sostenerlos ante las adversidades contraídas por alguna deuda.

2.2.2.4.6. La sociedad de gananciales

Este deber cumple su función cuando fenece el vínculo marital en el sentido de distribución de todos los muebles o inmuebles que se hayan contraído durante el matrimonio. (Arias Schereiber, 2000).

La sociedad de gananciales se establece en la convivencia del matrimonio, ya que este acto jurídico funciona como empresa en el sentido que todos aquellos bienes muebles e inmuebles obtenidos dentro del matrimonio pertenecen a la familia conyugal.

2.2.2.4.7. La separación de patrimonios

La doctrina lo indica como régimen de separación de bienes, se constituye en un régimen general y autónomo, que se gobierna por el principio de la independencia entre los cónyuges en la titularidad de los bienes y en la gestión de los mismos. (Arias Schereiber, 2000).

La separación de patrimonios es también un derecho facultativo que ambos cónyuges pueden registrar antes del acto jurídico a realizar; asimismo la separación de patrimonios conlleva a determinar que bienes ingresaron como propios antes del acto jurídico.

2.2.2.4.8. Los alimentos

Los cónyuges tienen el derecho-deber de mutua asistencia (ayuda, colaboración, socorro espiritual, emocional y material) en razón de su estado familiar (artículo 288 del CC). La obligación recíproca de darse alimentos entre cónyuges deja de ser latente para hacerse exigible ante el incumplimiento del aspecto material del deber de asistencia. Para tal efecto, el cónyuge afectado debe acreditar su estado de necesidad, es decir la imposibilidad de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o mental de acuerdo con lo señalado en el artículo 473 del CC. Sin embargo, es práctica judicial muy arraigada y vigente el otorgar alimentos a la cónyuge (mujer) con la sola valoración de su estado de familia por medio de su

partida de matrimonio sin que ella haya acreditado la imposibilidad de atención de su propia subsistencia, en contra del principio de igualdad entre cónyuges. Conviene anotar que incluso la jurisprudencia, en una inadecuada comprensión del estado de necesidad, ha llegado a señalar que de ninguna manera el estado de necesidad puede significar que se encuentre (la cónyuge) en total imposibilidad de proveer a sus necesidades (Cas. N° 3065-98 del 3 de junio de 1999). En el caso de que los cónyuges vivan en el mismo techo sea bajo el régimen de la sociedad de gananciales o de separación de patrimonios, es obligación de ambos el sostenimiento del hogar según sus posibilidades y rentas, pudiendo solicitar en caso necesario que el juez regule la contribución de cada uno (artículo 300 del CC) o la administración de los bienes propios del otro (artículo 305 del CC), recayendo esta obligación solo en uno de los cónyuges en el caso comentado anteriormente (artículo 291). Del mismo modo se ha llegado a señalar que el artículo 473 del CC no le es aplicable a la cónyuge sino a los otros alimentistas, considerando que este artículo solo se explica si se parte del supuesto de que el derecho de estos últimos, en principio, termina con la mayoría de edad, lo que no ocurre en el caso de la cónyuge, ya que ordinariamente se adquiere dicho estado civil desde los dieciocho años de edad, siendo desde este momento cuando nace su derecho de alimentos (Cas. N° 2833-99). Debemos precisar que la obligación del sostenimiento del hogar y la obligación alimentaria no son equivalentes. El sostenimiento si bien los incluye abarca la satisfacción de todas las necesidades del hogar y no únicamente las del cónyuge. (Hernández, s.f. p. 234).

Asimismo, los alimentos son necesarios en toda la vida terrenal, en ese sentido se argumenta que dentro del matrimonio existe el deber de alimento ya que si bien es cierto que son dos personas distintas que conviven; también es cierto que llegan a ser uno en asistencia interna y externa.

2.2.2.4.9. La patria potestad

Es la Convención sobre los Derechos del Niño la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquellos que la preocupación fundamental es el

interés superior del niño (artículo 18, numeral 1). Por ello, se postula que, en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atiendan al interés de los hijos. Esta normativa revela la verdadera función de los poderes que se atribuyen a los padres en relación con sus hijos, pues como muestra la evolución histórica de la institución, esos poderes se otorgan para el cumplimiento de los deberes que se imponen a los padres y, por tanto, en beneficio del hijo. (Plácido, 1997, p. 90).

2.2.2.4.10. La indemnización de los daños y perjuicios

A. Concepto

El Código peruano consagra de manera expresa la posibilidad de indemnizar los daños y perjuicios derivados tanto de la separación de hecho como del divorcio. No obstante, existe un sector de la doctrina que rechaza esta posibilidad, pues se estima que implicaría lucrar con la deshonra, en especial en el caso de adulterio. Esta posición ha sido contestada bajo el argumento de que los hechos que pueden dar lugar a la separación, pueden ser circunstancias que se han generado por violar obligaciones derivadas del matrimonio. En este sentido, si estos hechos, además de ser ilícitos ocasionan un daño al otro cónyuge, dan lugar al nacimiento de la obligación de indemnizar. Bajo este razonamiento, debe tenerse presente que tal reparación no tiene nada de inmoral, pues no se trata de obtener un beneficio a costa de un hecho que resulta contrario al ordenamiento, sino de resarcirse de los perjuicios ocasionados por la conducta del culpable, sea directamente por los propios actos de éste, o indirectamente como consecuencia del divorcio. (Belluscio, 1981).

En este contexto el art. 1969° del Código civil establece la indemnización de daño por dolo o culpa. Siendo así ante el rompimiento del vínculo marital por alguna de las causales que establece el Código Sustantivo, la parte afectada tiene el derecho de ser indemnizado por el culpable que rompió o desnaturalizó el deber conyugal.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el segundo párrafo del art. 345° A, del Código Civil que a la letra dice: El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una

indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.

C. Características

El Código Civil de 1936 reconoció el divorcio absoluto y la posibilidad de contraer nuevas nupcias; también reconoció la causal de separación de cuerpos (divorcio relativo) por mutuo disenso, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio y ulterior divorcio absoluto al año de declarada judicialmente la separación de cuerpos, introduciéndose la reparación del daño moral ocasionado por el incumplimiento de los deberes conyugales en agravio del cónyuge inocente; castigándose al cónyuge culpable con la declaración de divorcio e indemnización civil. Sin embargo, no se mencionó la posibilidad de reparación del daño material, que podría ocurrir sobre todo en los casos de sevicia, atentado contra la vida, abandono malicioso del hogar, uso de estupefacientes, enfermedad venérea grave y condena privativa de la libertad. El Código Civil de 1984, no trajo ninguna innovación y reprodujo de manera exacta lo establecido en el régimen anterior, tanto en las causales de divorcio como en lo referido a la responsabilidad por daño moral ocasionado al cónyuge inocente. La dificultad de la probanza de la causa ajena para demandar el divorcio, produjo que muchas parejas se separaran y convivieran informalmente con su nueva pareja. Principalmente por ésta razón, la Ley N ° 27495, incorporó como supuesto del divorcio el hecho de la separación, como remedio a la situación antes referida. Este nuevo modelo de divorcio-remedio se basa en el incumplimiento del deber conyugal de hacer vida en común y la ruptura de la comunidad matrimonial por la separación existente entre los cónyuges por más de dos años (si no tienen hijos menores de edad) o cuatro años (si tienen hijos menores de edad). Asimismo, de manera innovadora se introdujo la indemnización integral del daño conyugal, estableciéndose que al cónyuge que resulte perjudicado con la separación, se le concederá una indemnización a su favor; no sólo por los daños morales, sino que comprende todo tipo de daño, incluso los daños personales y

materiales. (Libro de Especialización en Derecho de Familia, 2012, p. 47).

2.2.2.4.11. El divorcio

A. Definiciones

La palabra divorcio tiene sus raíces en el término latino divotium, que a su vez proviene del verbo divetere, que significa separarse o irse cada uno por su lado. Cabe precisar que, si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior. Hecha esta salvedad, en lo sucesivo, la referencia a divorcio deberá entenderse efectuada únicamente a la destrucción del vínculo conyugal. (Peralta, 2002).

Asimismo, la disolución de un matrimonio tiene lugar cuando los cónyuges o solo uno de ellos cometieron actos contrarios al matrimonio que dieron como causal la disolución del matrimonio, Bautista y Herrero (2013) indican, el vínculo válido preexistente se extingue por causas sobrevenidas al acto de celebración. Estas causales se encuentran en el artículo 333° del Código Civil.

El divorcio es la disolución convivencial y armónica de la familia, por el divorcio se pierde el núcleo familiar y se causa un perjuicio al Estado, ya que este lo protege.

B. Regulación del divorcio

Se encuentra regulado en el art. 348°, Capítulo II, Título IV, Sección II, Libro III del D.L. N° 295.

C. Características

La Doctora Cabello (1999), indica:

- 1°) El elemento objetivo, es el cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del

deber de cohabitación; 2º) elemento subjetivo, es aquella intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges, acotándolo así el propio texto legal modificatorio, en su parte final; y 3º) elemento temporal, se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tiene hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tiene hijos menores de edad. (p. 414).

2.2.2.4.11.1. Las causales en el divorcio

2.2.2.4.11.1.1. Definición

Supuesto señalado en la ley al que se le atribuye determinado efecto jurídico. Refiere además al hecho generador del derecho que intenta hacer valer el accionante en un juicio o al título en que se fundamenta la acción interpuesta. Se identifica con la razón o fundamento de la pretensión alegada en un proceso judicial. (Vocabulario de uso Judicial, 2004).

2.2.2.4.11.1.2. Regulación de las causales

Se encuentran reguladas en los numerales 1º al 12º, del art. 333º, Capítulo I, Título IV, Sección II, Libro III del D.L. N° 295

2.2.2.4.11.1.3. Las causales de divorcio en la legislación peruana

1. El adulterio. - Se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o de una mujer casados con quien no es su cónyuge, se trata por ello, de una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos. (Bossert y Zannoni, 1989, p. 276).

2. La violencia física o psicológica. - conocida en la doctrina como sevicia y malos tratamientos; criterio de Borda (1984) "...la sevicia consiste en los malos tratamientos realizados con crueldad y espíritu de hacer sufrir. Se requiere pues, de dos elementos: uno físico, los malos tratos, otro psicológico, la intención despiadada de hacer daño". (p. 226).

3. El atentado contra la vida del cónyuge. - el atentado contra la vida del cónyuge supone la intención de provocar su muerte; con toda lógica, la ley no distingue entre el autor principal y el cómplice: en ambos casos procede el divorcio. Pero si se trata de un delito simplemente culposo, aunque de él hubiera derivado un peligro de muerte; tal, por ejemplo, un accidente automovilístico. (Borda, 1984, p. 225).

4. La injuria grave que haga insoportable la vida en común.- los ultrajes proferidos por medio de la palabra (verbis), de la escritura (litteris) o de actos (rebus et factis) que uno de los cónyuges haga al otro, sin causa que lo justifique y con la suficiente gravedad para sentirse realmente ofendido; gravedad que debería ser apreciada por los Tribunales en mérito de las circunstancias antecedentes o concomitantes, pues no es lo mismo una palabra injuriosa dirigida en el calor de una contienda conyugal, que la proferida fríamente y con el malsano propósito de provocar un estado de rebajamiento moral. (Puing, 1947, p. 510).

5. El abandono injustificado de la casa conyugal por el plazo de ley. - para que el abandono pueda ser considerado voluntario y malicioso Borda (1984) indica: a) el propósito de sustraerse a los deberes conyugales de cohabitación y asistencia, esta es la nota característica esencial del abandono, que permite calificarlo de malicioso. En el marido será particularmente importante que al alejarse haya dejado de contribuir a los gastos del hogar; y b) el abandono del hogar hace presumir su carácter voluntario y malicioso; el cónyuge que pretenda su alejamiento obedece a razones legítimas debe probarlo. (p. 229).

6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. - significa dirigir las acciones causando vergüenza y deshonor en la otra parte por algún hecho y que la persona que actúa de esta manera lo hace atentando contra su fama, su honor, su estima y respeto de la dignidad, entendiéndose el honor como la cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos. (Casación N° 447-97/Lima).

7. Uso habitual de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.- Esta causal comprende, en primer término, a que aquellas personas que se dedican a ingerir sustancias alucinógenas o estupefacientes; pero de manera expresa exige que ese uso o consumo sea habitual, vale, decir que implique utilización repetida y continuada de tales sustancias y, además, que tal consumo sea compulsivo, con lo cual da a entender que a la persona que frecuenta el vicio le sea imposible sustraerse de él por medios ordinarios, aunque medien sus buenas intenciones o propósitos. (Suárez, 2001, p. 204).

8. Enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. - entre estas se tiene a la sífilis, gonococia, chancro blando, la enfermedad de Nicolas-Favre, el sida; así también las clamídeas, el herpes (bucal y genital), la sarna y la hepatitis B. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 262).

9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. - el fundamento de esta causal no estriba tanto en la homosexualidad; sino en lo desagradable o intolerable que puede resultar para un cónyuge inocente a seguir sosteniendo relaciones sexuales con el consorte homosexual. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 263).

10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. - la deshonra resultante de una condena a una pena grave, recae indirectamente sobre el cónyuge del condenado; la ley reconoce a ese cónyuge, herido en su honor, el derecho a obtener la ruptura del matrimonio. (Ripert y Boulanger, 1963, p. 356).

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. - es aquella incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges a un grado tal que no es posible que uno y otro no puedan hacer vida en común. Para que se configure esta causal no es suficiente que los esposos tengan caracteres distintos (pues es obvio que, por más afinidad que tenga una persona respecto de otra, siempre los seres humanos tendrán diferente forma de pensar y de sentir) sino que resulta imprescindible que tales caracteres sean incompatibles, lo que acarrea un estado de

permanente conflicto entre los cónyuges y justifica la separación de cuerpos (o el divorcio) de estos últimos. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 264).

12. La separación de hecho por el plazo legal. - la separación de los cónyuges sin voluntad de unirse puede deberse tanto al abandono de hecho del hogar por parte de uno de ellos, o a la decisión común de vivir en adelante separados sin mediar juicio de separación personal o de divorcio, o a la circunstancia que uno de los cónyuges se retira del hogar por las ofensas recibidas del otro que hacen intolerable la vida conyugal. En todos estos casos la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado. Es por ello que la separación de hecho se erige en un supuesto objetivo en que procede decretar la separación personal o el divorcio, y no requiere el análisis de los hechos o las causas que llevaron a los cónyuges a interrumpir su convivencia. Se limita a constatar el hecho objetivo de que dejaron de cohabitar y que cada cual, continuo la vida separadamente del otro. (Bossert y Zannoni, 1989, p. 290).

2.2.2.4.11.2. La causal en la sentencia en estudio

Conforme se analiza al expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03, la causal para determinar el divorcio fue la separación de hecho dentro de los plazos que exige la ley.

2.2.2.4.12. La indemnización en el proceso en estudio

2.2.2.4.12.1. Definiciones

En primer lugar, los cónyuges tienen derecho a la indemnización de los daños, tanto materiales como morales, en la medida en que guarden relación de causalidad con los eventos que dieron origen a la separación. Asimismo, la indemnización se otorga como resultado de la responsabilidad civil en que hubiere incurrido alguno de los cónyuges. En este sentido, no procede la indemnización en los supuestos en que la separación se hubiese producido de mutuo acuerdo, o cuando aquella tenga su origen en el hecho de un tercero (el mandato del juez, por ejemplo). De otro lado, debe tenerse presente que la responsabilidad a que venimos aludiendo es de naturaleza eminentemente extracontractual, aun cuando se tratara de la indemnización derivada de la disolución anticipada de la sociedad conyugal. Debe descartarse la posibilidad de que la

indemnización constituya un efecto de producción obligatoria en las separaciones con atribución de culpa a uno de los cónyuges. Ello obedece a que las sanciones que se pudieran imponer al cónyuge que originó la separación, no excluyen la indemnización de los daños y perjuicios, habida cuenta que dicha sanción tiene naturaleza sancionatoria, mientras que la indemnización es de naturaleza reparatoria. Finalmente, debe tenerse en cuenta que el pedido de separación por causales objetivas no constituye un hecho antijurídico; por tanto, no genera obligación de reparación. (Pariasca, 2015).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Abandono familiar. Cuando sin razón justificada incumple su obligación de padre de familia de prestar alimentos, salud y educación a las personas que están bajo su patria potestad. (Diccionario del Poder Judicial, 2007).

Acto jurídico. Manifestación de voluntad a la cual el ordenamiento jurídico, en virtud de la autonomía privada, le concede la facultad de modificar la realidad jurídica en que se desenvuelven el sujeto, es decir, que puede crear, extinguir y modificar relaciones jurídicas. (Diccionario del Poder Judicial, 2007).

Apelación. Medio de impugnación que se interpone contra una resolución, auto o sentencia, a fin de que la instancia superior revoque, anule y paralice la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. (Diccionario del Poder Judicial, 2007).

Arancel. Valorización o tasa; tarifa oficial que establece los derechos que se han de pagar por diversos actos o servicios administrativos o profesionales; como las cartas judiciales. (Diccionario del Poder Judicial, 2007).

Bajo apercibimiento. Expresión que advierte acerca de la sanción que corresponde por realizar alguna conducta no permitida, viéndose con exactitud ante un mandato judicial, emplazamientos, notificaciones, etc. (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

Bien común. Propiedad privada que pertenece a dos o más personas, siendo posible utilizarla, siendo la parte indivisa que posee cada uno. (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

Bien ganancial. Bienes que se poseen durante el matrimonio, a título oneroso. No se considera bienes gananciales los que se han obtenido en herencia, legado o donación. (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

Carga procesal. Situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. ((Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005, p. 162).

Cédula de notificación. Instrumento escrito a través del cual se le informa a los justiciables la decisión del magistrado. (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

Colegiado. Sinónimo de Tribunal, Magistratura, Cuerpo sacerdotal, o cualquier otro órgano integrado por dos a o más miembros. (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

Comparecencia. Acto de presentarse ante el juzgador en cumplimiento de un pedido u orden, la incomparecencia puede dar lugar al magistrado que lo requirió a utilizar la fuerza pública. (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

Expediente. Compendio de actuados, documentos escritos, boletas de pago, Boucher, etc., todo lo relevante para los órganos jurisdiccionales e interesados en un proceso. (Cabanellas, 2006).

Jurisprudencia. Resolución que encuentra un punto solvente para otras sentencias, sirve de autoayuda para los magistrados que pueden asirse de ellos para su posterior decisión. (Cabanellas, 2006).

Normatividad. Ley abstracta que conduce los destinos de la ciudadanía dentro del principio de legalidad, es aquella regla conducente a la imperiosa necesidad de obedecerla (Cabanellas, 2006).

Rebeldía. Condición procesal que pueden asumir las partes, en atención a su incomparecencia al proceso o a situaciones que configuren un abandono. (Diccionario del Poder Judicial, 2007).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018, son de rango muy alta, respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso en materia civil, con acción procesal de ambas partes, dando como resultado una sentencia en cada órgano jurisdiccional requerido; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03, cuya pretensión judicializada: divorcio por separación de hecho; en un proceso civil, tramitado en vía procedimental de conocimiento; perteneciente al Tercer Juzgado de Familia; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, del expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio

de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p style="text-align: center;"><u>V I S T O S:</u></p> <p>PRETENSION Y FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</p> <p>1. Don A, de fojas catorce a dieciséis, interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, la misma que misma que está dirigida contra doña B a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une.</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2. Precisa que con fecha quince de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho, contrajo matrimonio civil con el demandado en la Municipalidad Distrital de Picsi, conforme consta del acta matrimonial que adjuntan a la demanda y de dicha unión conyugal procrearon a sus hijos C, D, y E, mayores de edad a la fecha.</p> <p>3. Que, debido a las desavenencias que surgieron en entre ambos, determinó que desde el año mil novecientos setenta y uno se retire del hogar conyugal, haciendo presente que desde esa fecha, hasta la actualidad ambos se encuentran separados.</p> <p>4. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, la demandada el año pasado a interpuesto por ante el Cuarto Juzgado de Familia, el proceso de sustitución de régimen de patrimonio; además del proceso por alimentos que sigue en su contra.</p> <p>5. Que, siendo imposible que vuelvan a vivir juntos con la demandada, es que se ve en la imperiosa necesidad de interponer la presente acción judicial.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>				X						8	

	<p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>6. Fundamenta su demanda en lo que disponen por los artículos 333° inc. 12), 348°, 349° e Inc. 1al 12 del artículo 333° del Código Civil.</p> <p>ON DE LA DEMANDA</p> <p>7. Mediante resolución número dos de fojas veintisiete a veintiocho, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso de conocimiento; se tiene por ofrecidos los medios probatorios que ha indicado, confiriéndole traslado de la misma tanto al demandado como Ministerio Público.</p> <p>CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <p>8. A fojas treinta y seis, corre la resolución número tres de fecha nueve de octubre del año dos mil doce mediante la cual se declara rebelde a la demandada C.D.A., al no haber cumplido con absolver el traslado de la demanda, resolución que le ha sido debida y validamente notificada en su domicilio real conforme así se colige del asiento de notificación que obra en autos a folios treinta y uno, asimismo se declara saneado el proceso y por ende la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los justiciables, posteriormente mediante resolución número nueve de folio setenta y ocho, teniendo en cuenta el trámite establecido en el artículo 468° del Código Procesal Civil, se fijaron los puntos controvertidos de la litis y se ha convocado a los justiciables para su concurrencia a la audiencia de pruebas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9. Mediante escrito de fojas ciento uno a ciento cinco, la demandada, se apersona a la instancia, a quien mediante resolución número once de fojas ciento seis, se le tiene por apersonada al proceso y por señalado su domicilio procesal.</p> <p>AUDIENCIA</p> <p>10. Como consta del acta de fojas ciento ocho a ciento nueve, se ha llevado a cabo la Audiencia de Pruebas, con la concurrencia de ambos justiciables.</p> <p>11. A fojas doscientos cincuenta y dos, por resolución número diecisiete, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, se dispone poner autos a despacho para sentenciar, y;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El recuadro precedente refleja la dimensión expositiva de la sentencia, cuya calidad deviene en alta (ocho indicadores).

Cuadro 2

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>EL MATRIMONIO, DIVORCIO Y LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL:</p> <p>12. El artículo 234° del Código Civil, establece que, el matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un varón y una mujer, con la finalidad de hacer vida en común y asimismo para el cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades iguales para con los hijos, y si bien conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, la comunidad y el estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, sin embargo, no debe, en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no corresponde con la realidad.-</p> <p>13. El divorcio, deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio; asimismo, es la ruptura del vínculo conyugal (Art. 348° del CC.), pronunciado por el órgano jurisdiccional, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento Art. 333°12 del CC), que obedece a una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio, es decir, que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>										
					X							

	<p>matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes.</p> <p>14. Mientras que la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge – perjudicado y, a través de la misma es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. Cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a esta causal, ya que no está limitada por la ley.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>15. En efecto, el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil concordante con lo previsto en el artículo 349° del mismo texto legal, prescribe que es causal de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años y dicho plazo será de cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.</p> <p>SOBRE LA PRETENCIÓN DE DIVORCIO AMPARADO EN LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.</p> <p>16. Teniendo en cuenta los dispositivos legales invocados con anterioridad, en el caso de autos, resulta necesario determinar, si con los medios probatorios aportados, se ha acreditado que los justiciables se encuentran separados de hecho por el plazo de ley y que han quebrantado en forma definitiva los deberes de cohabitación, no existiendo posibilidades de reanudarlas.</p> <p>17. A folio tres, corre el acta de matrimonio, con la cual se encuentra acreditado que el demandante A contrajo matrimonio civil con la demandada B por ante la Municipalidad Distrital de Picsi, el quince de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					<p style="text-align: center;">X</p>				<p style="text-align: center;">16</p>	

<p>18.</p> <p>19.</p>	<p>Como lo precisa Alex Plácido Vilcachahua “...tres son los elementos ineludibles en toda separación de hecho: a) el elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que ocurre con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; b) el elemento subjetivo a psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, es decir, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y c) el elemento temporal, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años, si los tienen, debiendo tenerse en cuenta que “para demostrar la separación de hecho de los cónyuges como causal de separación de divorcio, no se requiere medio probatorio alguno que revista de formalidad, siendo admitido para el fin todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos”</p> <p>Haciendo una valoración conjunta de los medios probatorios aportados al proceso se tiene que ha quedado acreditado el dicho del demandante respecto a que se ha producido la separación de hecho con la esposa, habiendo precisado la esposa al apersonarse al proceso con escrito de fojas ciento uno a ciento cinco, que “con el demandante estuvimos viviendo como esposos, en total armonía y tranquilidad, hasta que por su propia iniciativa abandonó el hogar sin dar razón de dicha decisión” (...) “posteriormente a nuestro matrimonio el demandante ha tenido varios compromisos, lo que prueba con las partidas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales, demostrando con ello su completa inestabilidad para llevar una vida de pareja” Asimismo, al prestar la demandante declaración de parte en la audiencia de pruebas, ha precisado “que es cierto que se ha producido la separación de hecho desde el año mil novecientos setenta y uno, esto es por un lapso de tiempo de cuarenta y un años”, habiendo la esposa acreditado con los anexos de su escrito de</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>												
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apersonamiento que el demandante ha procreado dos hijos extramatrimoniales quienes han nacido el día cinco de agosto del año mil novecientos ochenta y dos conforme lo acredita con el acta de nacimiento de fojas noventa y cuatro, y el día catorce de septiembre del año mil novecientos noventa conforme así se colige en autos a fojas noventa y cinco; medios probatorios que la juzgadora valora al amparo de lo que establece el artículo 194° del Código Procesal Civil, por consiguiente, de lo actuado en el proceso y merituando la prueba aportada, se llega a la conclusión que ha sido el esposo quien decidió abandonar el hogar conyugal y a su esposa e hijos, para sostener relaciones extramatrimoniales, dando por terminada la relación matrimonial.</p> <p>20. En efecto, teniendo en cuenta lo antes expuesto, se evidencia que los conyuges – <i>hoy justiciables</i> - no vienen cumpliendo con el deber de cohabitación, que consiste en la convivencia física entre marido y mujer en el domicilio conyugal, lo que en el derecho comparado positivo se le denomina también como el "deber de vivir juntos"; siendo ello así, resulta procedente amparar lo pretendido por el demandante; ello en virtud a que ya se encuentran separados de hecho desde el año mil novecientos setenta y uno, fecha en la que el cónyuge demandado decidió alejarse del hogar conyugal.</p> <p>21. En lo que respecta al elemento temporal para la configuración de la causal de Separación de Hecho, el mismo que como lo sanciona el Artículo 333 inciso 12 del Código Civil, consiste en el plazo que establece la ley para las separaciones de hecho, esto es, de cuatro años, si los cónyuges cuentan con hijos menores de edad y, de dos años, si no los tuvieran o estos fueran mayores de edad, - como es el presente caso – debe precisarse que en el presente proceso ha quedando demostrado que los justiciables tienen más de dos años de separados, teniendo en cuenta el dicho de ambos justiciables respecto a que la separación se produjo en el año mil novecientos setenta y uno, por lo que teniendo en cuenta la fecha de interposición de la demanda, esto es el día trece de julio del año</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil doce, se asume convicción que se encuentra acreditada la causal de divorcio solicitada en la demanda, por lo que debe ser esta amparada.</p> <p>22. En lo que respecta al cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del esposo, debe precisarse que el monto de la pensión alimenticia a que se encuentra obligado el demandante a favor de la esposa, viene haciéndose efectiva vía retenciones judiciales, como queda acreditado con las boletas de pago de fojas veintidós a veinticinco, de lo que se colige que el demandante ha dado cumplimiento al requisito de la obligación alimentaria que exige el artículo 345°-A del Código Civil.</p> <p>23. En efecto, Saúl Suárez Gamarra, comentando el artículo 354° del Código Civil manifiesta, siguiendo a Plácido V. Alex F. “Que la doctrina contemporánea sostiene que el derecho de familia no puede ignorar la existencia de matrimonios rotos, sino que tiene que reconocer su existencia y regular el matrimonio en función de las situaciones reales de este y de la familia; que no tiene sentido, por tanto, la negativa del divorcio basada en la defensa de la familia, dado que a la familia la deshace mucho antes el desamor, el abandono, el desamparo; el divorcio pretende dar una solución a aquellos matrimonios que hayan sufrido una quiebra irreparable en su existencia”.</p> <p>SOBRE LA PRETENCION DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</p> <p>24. Que, al encontrarse acreditada la causal de divorcio invocada en la demanda, es una consecuencia lógica el fenecimiento de la sociedad de gananciales, y teniendo en cuenta que los justiciables no han acreditado la existencia de bienes adquiridos por durante la vigencia de la sociedad conyugal, no es necesario que se emita pronunciamiento a este respecto.</p> <p>SOBRE LA INDEMNIZACION DEL CONYUGE PERJUDICADO</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>25. El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, otorgando amplias facultades tuitivas al Juez de Familia tendientes a hacer efectivos los derechos de la parte perjudicada.</p> <p>26. En el presente caso el artículo 345°-A del Código Civil prescribe que el Juez debe velar por la estabilidad del cónyuge perjudicado por la separación de hecho así como de sus hijos, para lo cuales deberá señalar una indemnización por daño, independientemente de la pensión alimenticia que le pudiera corresponder, y determinar de esta manera el cónyuge que ha resultado más perjudicado por la separación, a efectos de fijar una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio, ello en razón a que es función inalienable del Estado el velar por la familia dentro de un contexto de empoderamiento integral, esto es, propender a una vida digna, con iguales oportunidades y derechos para las partes, en especial de la mujer, al ser quien por lo general, resulta la parte más perjudicada con la ruptura del vínculo matrimonial.</p> <p>27. A este respecto es importante tener en cuenta al momento de resolver lo precisado en la resolución expedida en la Casación N° 4664-2010-Puno, que constituye precedente judicial vinculante, donde se establece que al momento de emitir decisión sobre la indemnización la Juzgadora apreciará las siguientes circunstancias: a] el grado de afectación emocional o psicológica. b] la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar. c] si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado. d] si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.</p> <p>28. De lo actuado en el proceso, se llega a determinar que la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>separación de hecho de los justiciables, se ha debido a causas atribuibles al esposo, en razón a que decidió abandonar el hogar conyugal, dando por terminada la relación matrimonial, y es debido a ello que ha interpuesto la presente demanda, frustrando de esta manera las expectativas de la vida en familia con la esposa, quien inclusive como consta de las documentales de fojas noventa y cuatro a noventa y cinco, ha procreado dos hijos extramatrimoniales, y asimismo ha tenido que ser compelido judicialmente para el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, infringiendo de esta manera los deberes de asistencia y fidelidad que sanciona el artículo 288° del Código Civil comportamiento del ahora demandante que se ha producido durante la vigencia de la relación matrimonial, hechos con los cuales se acredita que la esposa se ha visto perjudicada con la separación de hecho, al haber quedado en abandono moral determinándose en consecuencia que ella tiene la condición de cónyuge inocente, quien se ha visto perjudicada con la separación de hecho, siendo procedente disponer una indemnización a su favor, al amparo de lo que establece el artículo 1332° del Código Civil, sin perjuicio que la esposa continúe percibiendo la pensión alimenticia que tiene asignada a su favor.</p> <p>SOBRE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA LOS HIJOS MAYORES DE EDAD</p> <p>29. Como consta de las actas de nacimiento de fojas cinco a seis, se acredita que los justiciables han procreado dos hijos llamados C y D actualmente de veintitrés años de edad, y E, de actualmente veinticuatro años de edad, no siendo necesario emitir pronunciamiento a este respecto. Por estas consideraciones y dispositivos legales invocados, administrando justicia a nombre de la nación a tenor de lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y tres de la Carta Política del Estado; El Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Refleja la dimensión considerativa, cuya calidad deviene en alta. (ocho indicadores).

Cuadro 3

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Aplicación del Principio de Congruencia	F A L L A:														
	a) DECLARANDO FUNDADA la demanda de Separación de Hecho interpuesta por don A a fojas catorce a dieciséis contra doña B.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.													
	b) En consecuencia DECLÁRESE DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don A y doña B el día quince de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho, en la Municipalidad Distrital de Pisci.	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.													
	c) POR FENECIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.													
	d) FIJESE LA SUMA DE SIETE MIL NUEVOS SOLES el monto de la indemnización que deberá abonar don A a favor de doña B, al haberse determinado que tiene la condición de cónyuge inocente, quien seguirá percibiendo la pensión alimenticia que tiene asignada a su favor.	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.					X								
e) Sin objeto emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos para los hijos nacidos del matrimonio, al haberse acreditado que a la actualidad han adquirido la mayoría de edad y respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes que	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no														

	<p>sean materia de repartición.</p> <p>f) Y en ejecución de sentencia REMITASE los partes judiciales dobles a los Registros Públicos, para la anotación correspondiente.</p> <p>g) Cúrsese partes judiciales a la Municipalidad Distrital de Picsi para la anotación de ésta sentencia al margen del acta de matrimonio.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										9
Descripción de la	<p>h) En caso de no ser apelada la presente Sentencia. ELEVESE los presentes autos a la Superior Sala Civil que corresponda, para la absolución de la consulta respectiva.</p> <p>i) Notifíquese a las partes con arreglo a ley. T. R.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>			X							

		<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Refleja la dimensión resolutiva, cuya calidad deviene en muy alta. (nueve indicadores).

	<p>por la causal de separación de hecho, pretensión que la dirige contra B</p> <p>El Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo, mediante la sentencia venida en apelación ha estimado fundada la demanda, declarando disuelto el vínculo matrimonial contraído por A con B, por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; fijándose una indemnización a favor de la cónyuge B, y, sin objeto pronunciarse sobre los regímenes de patria potestad y tenencia por la inexistencia de hijos menores de edad.</p> <p>La sentencia ha sido apelada por la parte demandante, a fin que se revoque el monto indemnizatorio fijado y se señale en Veinte mil nuevos soles, se ordene la continuidad del seguro social, y se ordene la adjudicación preferente de la compensación por tiempo de servicios del demandado.</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							7	

LECTURA. Este recuadro refleja la dimensión expositiva en cuanto a su calidad, siendo alta. (siete indicadores).

	<p>relevantes.</p> <p>3. En el mismo sentido el pleno antes glosado refiere que la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil no tiene naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar.</p> <p>4. Los argumentos relativos a que se incrementa el monto indemnizatorio no resultan relevantes para enervar lo evaluado en primera instancia en los numerales 25 a 28, de la recurrida. No concurriendo razones debidamente acreditadas que justifiquen un incremento del monto ya señalado.</p> <p>5. En cuanto a los literales b) y c) del numeral 1, se precisa que la demandada fue declarada rebelde con la resolución tres, de folios treinta y seis, no habiendo planteado en esa oportunidad controversia alguna menos lo referido a la subsistencia de prestaciones salud y beneficios sociales.</p> <p>6. Sin soslayar lo anterior, la pensión de alimentos para la demandada subsiste, de acuerdo al literal d, parte final de la resolución dieciocho.</p>	<p>a conocer de un hecho concreto).No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> NO cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>				X						10		

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Este recuadro refleja la dimensión considerativa en cuanto a su calidad, siendo mediana. (cinco indicadores).

Cuadro 6

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
<p>Aplicación del Principio de</p>	<p>DECISIÓN Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número dieciocho, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, disuelto el vínculo matrimonial que unía a los justiciables, con lo demás que contiene; en los seguidos por A contra B sobre divorcio y otros; y, los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>	X																

		<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Descripción de la		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X				4			

LECTURA. Este recuadro refleja la dimensión resolutive en cuanto a su calidad, siendo baja. (cuatro indicadores).

Cuadro 7: Muestra la recopilación cuantitativa y cualitativa de la sentencia en primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						33	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	16	[17 - 20]							Muy alta
						X				[13 - 16]							Alta
		Motivación de los hechos				X				[9- 12]							Mediana
		Motivación del derecho					X			[5 -8]							Baja
								X		[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]							Muy alta
							X			[7 - 8]							Alta

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. Conforme a la metodología y teniendo como estribo los objetivos, la calidad de la sentencia emitida por el tercer Juzgado de Familia: i) calidad (muy alta); ii) valor (33); iii) indicadores (se cumplió con veinticinco indicadores de calidad).

Cuadro 8: Muestra la recopilación cuantitativa y cualitativa de la sentencia en segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	21				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte consideratva	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	4	[5 -8]	Baja					
			X						[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión			X				[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana							

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. Conforme a la metodología y teniendo como estribo los objetivos, la calidad de la sentencia emitida por la Segunda Sala Civil: i) calidad (mediana); ii) valor (21); iii) indicadores (se cumplió con dieciséis indicadores de calidad).

5.3. Análisis de los resultados

Conforme se ha analizado los cuadros anteriores en el sentido del valor adquirido en cuanto a su rango de calidad que tienen las sentencias en estudio sobre el divorcio por causal de separación de hecho, constituido en el expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03 Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2018, estos hallazgos en sus valores se determinaron analizando las sentencias dentro de los cánones de la normatividad, doctrina y jurisprudencia.

Respecto a la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de familia

Se examinó que la calidad fue muy alta.

En la parte expositiva su rango fue alta y esto debido a que se encontraron ocho indicadores de calidad

De acuerdo al expediente en estudio N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03, que trata sobre un proceso de divorcio por causal de separación de hecho en donde el demandante solicitó esa pretensión sustentando que no convive con la demandada por más de trece años, en la lectura del expediente se pudo ver que existió contestación de la demandada pero fuera del plazo exigido por la norma; siendo así solo se tomó de la parte demandada su apersonamiento sin tener en cuenta sus pretensiones; saneando el proceso por el justiciable este emite sentencia donde declara fundada la pretensión por el demandante de divorcio por causal de separación de hecho; asimismo impone que el demandado pague una indemnización de siete mil soles a favor de la demandada. En apelación de sentencia; en donde la impugnante solicita que la indemnización sea de veinte mil soles; de ello la Sala confirma la sentencia emitida en primera instancia sobre divorcio por separación de hecho y por tanto disuelto el vínculo matrimonial.

Respecto a los hallazgos encontrados la sentencia como señala la norma; la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, (Cajas, 2008); según se conoce que el Juez actúa

como director del proceso; actuando con objetividad para resolver la causa pretendida, teniendo responsabilidades, deberes y facultades, (art. 50° del Código Procesal Civil). En ese sentido se ha encontrado que los puntos controvertidos los cuales pueden ser conceptuados como aquellos hechos que han sido afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra; Los puntos controvertidos son importantes porque en relación a ellos va a girar la actuación de la prueba. (Ledesma, 2008, p. 468); asimismo en cuanto a este concepto los Jueces al momento de la fijación de puntos controvertidos no se limiten a reiterar las pretensiones y las defensas expresadas en la demanda y contestación, la cual requiere un análisis, estudio y conocimiento del proceso por parte del Juez previo a la realización de la audiencia. (Rioja, s.f., párr. 13). De otro lado analizando sobre el divorcio pretensión señalada en la investigación se tiene que viene hacer aquella ruptura marital significa separarse o irse cada uno por su lado. Cabe precisar que, si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior. Hecha esta salvedad, en lo sucesivo, la referencia a divorcio deberá entenderse efectuada únicamente a la destrucción del vínculo conyugal. (Peralta, 2002), en cuanto a su competencia le corresponde a un juzgado de Familia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la parte considerativa el rango fue alta debido a que cumplen con ocho indicadores de calidad.

En este aspecto la parte considerativa viene hacer la fundamentación jurídica del Juez; es la estructura, el cuerpo donde se puntualiza con criterio doctrinal la causa que sin embargo lo que debe ser es una respuesta o es resuelta por el juzgador; Son las premisas y/o consideraciones, sustentadas en la ley y en lo actuado en el proceso, que sirven de apoyo, motivación o fundamento al juez o tribunal para resolver un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Vocabulario de uso

judicial, 2004, p. 65); además se evidencia que las pruebas fueron valoradas y determinantes en la decisión del juzgador, la prueba es un elemento sinequanon que los litigantes ofrecen en sus escritos los cuales tienden a buscar como acreditar sus pretensiones y de esta manera causar convicción en los jueces respecto a ellas, es decir que con estas les suministran los fundamentos para sustentar su decisión jurisdiccional. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f., p. 213); asimismo estas pruebas deben ser valoradas en forma conjunta y razonada. Se exige a los juzgadores que expresen los motivos por los cuales las pruebas ofrecidas le producen o no convicción sobre los hechos expuestos; que en la investigación no se aprecia; En este sentido solo deben expresarse las valoraciones esenciales y determinantes, ello también implica una motivación respecto a las pruebas esenciales que se consideran. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f., p. 227); y por ende su finalidad está en función de conducir al juez a comprobar un hecho desconocido respecto de lo controvertido por las partes, pudiendo en el caso concreto valorar la prueba a través de aquellos medios sucedáneos, cuya finalidad es también corroborar, completar o incluso, sustituir el valor o alcance de esta. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f., p. 213); en cuanto a la aplicación de la sana crítica, no se aprecia que el magistrado hay conceptualizado o fundamentado sobre esta parte, sin embargo el deber ser, es que este concepto es propia del juez y corresponde la situación de la razón lógica para interpretar la prueba, en este sentido opina Barrios (s.f.) al considerarla como la aplicación de la norma legal a la causa en disputa, empero con la razón lógica, equidad y de la experiencia como juicios de valor generales y relativos sobre la verdad, esto es de principios, reglas y valores como elementos integrantes de la función de juzgar, empero que finalidad tiene para el juez la prueba, sino para conducir al juez a comprobar un hecho desconocido respecto de lo controvertido por las partes, pudiendo en el caso concreto valorar la prueba a través de aquellos medios sucedáneos, cuya finalidad es también corroborar, completar o incluso, sustituir el valor o alcance de esta. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f., p. 213); de otro lado sobre las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, el deber ser es parte de la debida motivación así se encuentra consagrado en la Carta magna estatal, sostiene que

toda persona litigante tiene el derecho a que las decisiones judiciales que pronuncie el juez sea acorde a la motivación en los hechos y el derecho, en congruencia con las pretensiones; a criterio de Monroy (1996), las decisiones que ejecuta un juez hoy por hoy exige que su decisión sea debidamente fundamentada, en concordancia con los argumentos de las partes.

En cuanto a la parte resolutive fue de rango muy alta ya que se evidencia el cumplimiento de nueve indicadores.

Analizando los hallazgos revelan que se ha cumplido con emitir los dimensiones y subdimensiones expuestas en el cuadro de recolección de datos; porque el juzgador se ha pronunciado debidamente siendo esta parte de la sentencia comprensible, sencilla y clara; siendo esta resolución final de un proceso que acepta en todo o parte las pretensiones del actor, manifestadas en la demanda. (Vocabulario de uso judicial, 2004, p. 177); por lo consiguiente el juzgador o colegiado al emitir sus fallos estos deben estar sujetos a los principios constitucionales como el debido proceso y la motivación de la sentencia, por ello Ángel y Vallejo (2013) sostienen: a) la motivación debe ser entendida como una justificación fáctica y jurídica, las que han llevado al juzgador a resolver el conflicto, aceptándola desde el ámbito jurídico; b) la motivación exige que su justificación sea racional en su argumentación aproximándose a los hechos y al derecho; es decir no es una razón de su propia voluntad persuasiva o singular propia; sino que está afectada a la lógica del derecho; y c) la obligación de motivar es una garantía constitucional; en consecuencia no debe ser arbitraria; sino concreta, clara, coherente, congrua y suficiente en tanto y en cuanto a la decisión; en otro sentido Toussaint (2007), concluye que: i) la sentencia en su carácter esencial, viene hacer una acción mental, para determinar la existencia o no de una relación jurídica; en cuanto declarará al tutela de aquellos derechos exigidos, en función de los intereses de las partes; ii) la motivación debe señalar los fundamentos facticos y jurídicos de donde estriba su decisión; por ende se alcanzará justicia cuando la sentencia esté debidamente motivada; iii) las sentencias deben estar subsumidas en los principios de legalidad de cosa juzgada, por ende su elaboración debe ser consistente, coherente y exacta para producir

decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes; iv) la motivación está en función del derecho y permitirá a los litigantes conocer las razones y las bases que el juzgador a tenido en cuenta para su decisión; v) la motivación es un requisito sinequanon para que esta sentencia este acorde al debido proceso, respetándose los derechos de la persona procesales y sustantivas, a su vez debe considerarse las razones que han llevado al juez a tomar tal decisión, en esta perspectiva la sentencia estará en función de las pruebas aportadas; empero con todas las normas para su verdadera apreciación; la doctrina señala a la sentencia como un acto de autoridad, que contiene un mandato de ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. (Águila, 2010, p. 95); y su estructura establecida por el Código Procesal Civil en el art. 122°; e indica la sede del órgano que la emite, para verificar la competencia de este al momento de dictarla y el tiempo en que se dictó, esto es que sea en día hábil y dentro del plazo determinado para ello. Esta exigencia es importante, bajo la circunstancia que el juez que emita dicha resolución haya sido apartado del conocimiento del proceso, también para verificar el momento de su emisión, asimismo toda resolución debe contener el número de orden que le corresponde dentro del expediente o cuaderno que se expide. Este referente al orden es importante para un mejor control de la secuencia de los actos procesales realizados en el proceso. (Ledesma, 2008, p. 467).

En cuanto a la sentencia emitida por La Segunda Sala Civil

Se examinó que su calidad fue mediana.

En la parte expositiva su rango fue alta porque solo se conoció siete indicadores de calidad.

Analizando estos hallazgos se determina que no se ha evidenciado los aspectos del proceso, si se llevó a cabo dentro de los plazos exigidos por la norma y teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal que busca que el conflicto discutido en el proceso se resuelva en el menor tiempo posible, el deber ser es, lograr una justicia pronta (justicia tardía no es justicia) sin

dilaciones innecesarias y sin actos procesales que detengan y entrapen el tejido procesal en un plazo razonable. (Hurtado, 2009, p. 163); por otro lado sobre la impugnación es un derecho que tienen toda persona cuando se siente afectada por alguna resolución emitida por la judicatura; en sentido del Código Procesal Civil, en cuanto a los medios de impugnación, son: i) reposición, de súplica o revocación, su fin es solicitar el reexamen de todo decreto (resolución de mero trámite), se pretende que el mismo órgano que la emitió, efectúe su modificación o la revoque; ii) apelación, recurso que no exige causales especiales para formularla; es resuelto por una instancia superior, solicitándose el examen de autos o sentencias; iii) casación, recurso extraordinario y procede cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente una norma, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se ha vulnerado las normas del debido proceso, o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales; y d) queja, es un recurso directo, y procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado. (Águila, 2010, p. 146); en el presente estudio el recurso impugnativo fue la apelación; en ese sentido los justiciables tienen el derecho a interponer su impugnación, en función de que una instancia superior revise lo resuelto por la inferior; Quiroga (s.f.) conceptualiza este derecho como un recurso "...que cautela la garantía de los jueces o tribunales una vez terminado el proceso, sean posibles de ulterior revisión de su actuación, por errores in iudicando e in procedendo..." (Bautista, 2013, p. 367); en este sentido se colige que el derecho de impugnar alguna resolución es un derecho indiscutible que tiene todo justiciable, que es afectado por una resolución que ha omitido en algunas formalidades y/o derechos que le causa estado como lo sostiene (Hurtado, 2009, p. 838).

Analizando la parte considerativa se tiene que su rango fue mediano al hallarse solo cinco indicadores.

De los hallazgos encontrados se tiene que esta parte es fundamental para determinar el fallo y esto a consecuencia de una serie de valoraciones que emite el juez en su interior raciocinio aplicando las reglas de la lógica jurídica y las

máximas de la experiencia, en este sentido el sistema de valoración pasa por el de tarifa legal o prueba tasada donde el juzgador debe aplicar una norma positiva a la actividad realizada para probar un determinado hecho, extrayendo las consecuencias jurídicas que la propia norma señala; así también la valoración judicial el sistema de la prueba libre el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, por el juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador”. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 405); y el de la sana crítica es la aplicación de la norma legal a la causa en disputa, empero con la razón lógica, equidad y de la experiencia como juicios de valor generales y relativos sobre la verdad, esto es de principios, reglas y valores como elementos integrantes de la función de juzgar. (Barrios, s.f., p. 10); en este contexto de ideas no se evidencia la valoración que ha tenido el juez para argumentar los hechos y las pretensiones de las partes; es decir si la prueba busca la verdad de los hechos entonces, busca lograr la convicción del juez para que resuelva el conflicto admitiendo las posturas de la parte que logró convencerlo. (Hurtado, 2009), en este sentido la sentencia estará en función de las pruebas aportadas; empero con todas las normas para su verdadera apreciación, pero que apreciación ha tenido el juez de la prueba, para determinar una situación jurídica, si el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos: i) el derecho a ofrecer medios de prueba en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; ii) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; iii) el derecho a que se actúen medios probatorios de las partes admitidos oportunamente; iv) el derecho a impugnar; y v) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas. (El proceso civil en su jurisprudencia, s.f., p. 214), si tenemos que para dictar una sentencia el juez debe hacer un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones (tesis). En esta operación analítico-crítica, el Juez compulsula los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los hechos conocidos construyendo

por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto. Luego de reconstruidos los hechos, el Juez hace un diagnóstico para determinar el derecho que corresponde; esto se le conoce como la subsunción, que viene a ser el enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética contenida en la ley. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010, p. 281).

En cuanto a la parte resolutive evidencia un rango de baja porque solo se halló cuatro indicadores de calidad.

Así tenemos que la parte resolutive contiene una obligación la cual es determinada por el juez y su pronta realización en lo que dirime; empero en esta parte y analizando la investigación teniendo como marco la normatividad, doctrina y jurisprudencia, se tiene que esta no ha cumplido con los parámetros establecidos; el juez al calificar una sentencia primero tiene que valorar los hechos con la prueba y darle la debida congruencia y motivación punto por punto, esto es un principio y garantía constitucional que establece el estado en función de dar credibilidad a una resolución judicial; las motivaciones son aquellas razones manifiestas en la decisión del juez, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas; b) que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; c) que, las partes y a un la comunidad tengan la información necesaria para recurrir en su caso, la decisión; y d) que, los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho. (Casación N° 3512-2000-Lima), dentro de estos principios tenemos el de congruencia procesal referido a la debida motivación de las resoluciones judiciales, sino que lo resuelto por el juzgador debe guardar congruencia con las pretensiones de la demanda. (Casación N° 1993-2000-Ucayali). El Tribunal constitucional ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico a los que se derivan el caso. Sin embargo, no todo ni

cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00728-2008-PHC/TC) (Hurtado, 2009, p. 131).

VI. CONCLUSIONES

La metodología aplicada ha sido de tipo mixto, en este aspecto la investigación, se ha ido configurando de forma estructural en el orden establecido para una tesis en función de dar los alcances necesarios y relevantes que configuran las decisiones emitidas por los órganos correspondientes y de esta manera llegar al valor cuantitativo y cualitativo de las sentencias mencionadas; en este contexto y analizando la problemática en la judicatura como se señaló en el exordio de esta tesis, se concluye que la problemática pasa por la falta de capacidad en el sentido cognitivo y estructural de este poder del Estado.

1. De lo consignado; en la introducción se ha investigado la problemática que existe en la judicatura en un enlace global, para luego determinar, que problemas o retrasos existen en el Perú y de qué forma se puede mitigar tal problemática; en segundo lugar se ha investigado en la doctrina, normatividad y jurisprudencia en concordancia con el expediente elegido, esto ha servido de ayuda cognitiva para entender las sentencias emitidas por los órganos correspondientes, dentro de sus competencias, sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 02454-2012-0-1706-JR-FC-03; en este contexto y para valorar el rango de calidad de estas sentencias que viene hacer el objetivo general de la investigación, se analizó de manera cuantitativa dentro de los parámetros de normatividad, doctrina y jurisprudencia, que arrojaron una calidad de muy alta para la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Familia; y calidad mediana para la sentencia emitida por la Segunda Sala Civil.
2. En esta perspectiva las razones de la investigación se han orientado a evaluar la calidad de las sentencias; si bien es cierto en la primera sentencia su calidad es muy alta y esto debido a que se han cumplido con la mayoría de parámetros; ahora bien de ello nace la pregunta ¿cómo una sentencia de primera instancia tiene un valor cuantificable mayor en calidad que una sentencia emitida por un órgano superior?, cuando se sobre entiende que una apelación va a un órgano superior en grado y este revisa la impugnada, emitiendo un fallo valorativo en su decisión, el cual según el examen realizado a la sentencia de segunda instancia, conforme a los cuadros

cuantitativos, se evidencia que su calidad ha sido mediana, al contener treinta indicadores en esta sentencia, solo se encontraron dieciséis, de los cuales seis son en cuanto a la claridad de la forma; es decir que expresa la claridad siendo entendible a la sociedad; quedando solo diez parámetros que se han analizado a la luz de la norma, doctrina y jurisprudencia, en esta perspectiva la claridad si bien es un indicador, solo debe darse de forma general, es decir, para toda la sentencia y no en cada subdimensión.

3. El objetivo general es examinar la calidad de las sentencias y esta calidad, no está en función de evaluar si el órgano competente para cada instancia se equivocó al emitir su fallo o existe alguna duda razonable o no se han evaluado las pruebas, o la sentencia deviene en nula; la evaluación ha sido en examinar y determinar solo las cuestiones de forma en la sentencia y no de fondo; es decir el investigador solo ha podido verificar y analizar ambas sentencias en cuanto y en tanto si en las sentencias valga la redundancia, se expresa de manera escrita y se plasma en ellas los indicadores que se indican en los cuadros cuantificables; sin embargo la Constitución consagra el principio a fundamentar análisis y críticas de las sentencias; es en este sentido que el investigador ha desarrollado las conclusiones.
4. En lo que concierne a los parámetros aplicados en la resolución del Colegiado, se tiene que la condición de evaluar es sobre indicadores propuestos, en consecuencia, el investigador concluye que la introducción y postura de las partes contiene un valor primordial en el contenido o desarrollo a posteriori de la sentencia, en esta dimensión se debe valorar los hechos facticos de los litigantes, apreciándose sus pretensiones y el desarrollo detallado del proceso, en función de la claridad y el entendimiento para la sociedad en su conjunto.
5. Los considerandos o fundamentos son aportes relevantes para la decisión que ha tomado el magistrado o colegiado, en esta parte se debe apreciar el trabajo del operador jurídico, acorde con su conocimiento en el derecho y la normatividad, aspecto fundamental de motivación; es decir, si bien una resolución como emana de

la constitución debe estar debidamente motivada, los considerandos deben establecer y detallar fundamentación jurídica nacional e internacional.

6. El fallo es la decisión final de todo el proceso de hecho y de derecho que el operador ha obtenido y aplicado, las decisiones son congruentes con las pretensiones, asimismo esta resolución que ordena debe ser oralizada y escrita, en el acto, conforme el principio de publicidad, transparencia e intermediación; el primero por ser un acto público, ya que el magistrado es un servidor público en favor de la sociedad; el segundo por los valores e imparcialidad del juzgador, teniendo en cuenta su independencia y autonomía; y tercero por la vinculación entre el juzgador y las partes, ya que este principio cumple su rol en las audiencias.

7. Para concluir, las resoluciones que ponen fin a la instancia están dentro del principio de motivación, en ese sentido, si el demandante pretende y el demandado reconviene el juzgador debe resolver en cuanto a ellas, manifestando cada pretensión y a cuál de ellas da razón o resuelve en su favor; empero también debe sustentar porque no resolvió en cuanto a la otra pretensión, en ese sentido las pretensiones de los litigantes debe ser desmenuzada en los considerandos y debe también señalarla en su decisión; por lo consiguiente, estas mismas características son para la sentencia que se emita en una instancia superior; y esto por el principio de motivación y congruencia. El caso investigado de divorcio por separación de hecho, la demandada, señalando que ella es la cónyuge inocente; por ende, solicita una indemnización ascendiente a veinte mil soles, en ese sentido su pretensión no fue el divorcio por la causal de separación de hecho, sino la indemnización, el A Quo al resolver falla dando por disuelto el vínculo matrimonial, por fenecido el régimen patrimonial e indemnización ascendiente a siete mil soles; esta resolución fue apelada por la demandada en el extremo de la indemnización; en ese sentido el Colegiado si bien fundamenta en los considerandos que la demandada no ha demostrado con razones debidamente acreditadas que justifiquen un incremento de la indemnización; es en este sentido la falta de motivación o motivación aparente; es decir en ningún momento la apelante solicitó en su apelación un incremento de la indemnización, sino que el monto pretendido desde primera instancia estaba en función del daño

causado, teniendo en consideración los diversos factores que dispone el Pleno Casatorio Civil. En ese contexto el colegiado en su resolución falla confirmando la disolución del vínculo matrimonial en todos sus extremos, cuando esto no fue la pretensión de la apelante. No estaba en juego o en controversia la disolución del vínculo matrimonial, sino que la litis versaba sobre la indemnización; por ende, la resolución emitida por el órgano superior está mal motivada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Águila, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Biblioteca Nacional del Perú. EGACAL. Lima, Perú: s.e.
- Alzamora, M.** (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Ed.), Lima, Perú: EDDILI
- Ángel, J. & Vallejo, N.** (2013). *La motivación de la sentencia*. Tesis para optar el Título de abogado. Universidad EAFIT. Medellín – Colombia. Recuperado de:
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Apuntes Jurídicos** (2016). *Concepto de Audiencia*. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/dpc27.html>
- Arias Schreiber, M.** (2000). *Exegesis. Derecho de Familia*. (T. VII). Gaceta Jurídica. Lima, Perú: s.e.
- Barrios, A.** (2002). *Teoría del proceso*. Colección de los Maestros del Derecho Procesal. (2da. Ed.), Buenos Aires, Argentina: BDF, Editores Montevideo.
- Barrios, B.** (s.f.). *Teoría de la sana crítica. Academia virtual de derecho*. Recuperado de:
http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Bautista, P.** (2013). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. & Herrero, J.** (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

- Bernales, E.** (1999). *La Constitución de 1993. Análisis comparado.* (5° Ed.), Lima, Perú: RAO.
- Borda, G.** (1984). *Manual de Derecho de Familia.* (9na. Ed.), Buenos Aires: Perrot.
- Bossert, G. & Zannoni, E.** (1989). *Manual de Derecho de Familia.* (2da. Ed.), s.p.: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Cabanellas, G.** (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G.** (2006). *Diccionario Jurídico Elemental.* Recuperado de: <http://www.librodderechoperu.blogspot.com>
- Cabello, C.** (1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú.* (2da. Ed.), Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú: s.e.
- Cabrera, G.** (2014). *Motivación de Resoluciones Judiciales.* Lima, Perú: s.e.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15va. Ed.) Lima, Perú: RODHAS.
- Calamandrei, P.** (1962). *Instituciones de Derecho Procesal.* (Vól. I), Traducción Sentis Melendo, Buenos Aires, Argentina: Europa-América.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castro, C.** (s.f.). *Investigación estadística.* Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Lima, Perú: s.e.

Casación N° 211-94-La Libertad. Diario Oficial El Peruano.

Casación N° 2499-98-Lima. Diario Oficial El Peruano.

Casación N° 621-2001-Lima. Diario Oficial El Peruano.

Casación N° 3512-2000-Lima. Diario Oficial El Peruano.

Casación N° 1993-2000-Ucayali. Diario Oficial El Peruano.

Casación N° 1785-2005-Lima. Sistema Peruano de información jurídica.

Casación N° 1500-2007/Lima. Diario Oficial El Peruano el 03-12-2008, pg. 23652-23654.

Casación N° 2840-2001-Lima. Diario Oficial El Peruano, 01-10-2002, p. 8936.

Casación N° 447-97/Lima. Diario Oficial El Peruano el 11-04-1998, p. 655-656.

Casación N° 83-98-Lima. Diario Oficial El Peruano.

Casación N° 552-99-San Román. Diario Oficial El Peruano, 19/11/ 99, p.3772.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Civil Comentado (s.f.). *Derecho de familia*. (T. II), Gaceta Jurídica. Lima, Perú: s.e.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

Diccionario Jurídico Enciclopédico. (2005). *Consultor jurídico digital de Honduras*. Recuperado de: <http://tecnologiamerani.edu.co/web/wp-content/uploads/2017/06/42.-Diccionario-Enciclopedico-Juridico-Diccionario-1.pdf>

Diccionario del Poder Judicial (2007). *Orientación al litigante*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

El Proceso Civil en su Jurisprudencia (s.f.). *Sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código Procesal Civil*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú: s.e.

Expediente N° 693-95-AREQUIPA. (T. CCXLIII). Trujillo, Perú: Normas Legales S.A.

Flores, A. (s.f.). *Texto del curso. Derecho Procesal Penal I*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. ULADECH. Chimbote – Perú.

Gozaini, O. (2005). *Elementos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Hernández, C. & Vásquez, J. (Ed.) (2013). *Proceso de Conocimiento*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

- Huerta, L.** (2003). *El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Comisión Andina de Juristas, Lima, Perú: s.e.
- Hinojosa, A.** (2012). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. (2da. Ed.), Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Hurtado, M.** (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Moreno.
- Jurista Editores** (2009). *Manual de Derecho de Familia*. (Vol. II), Lima, Perú: s.e.
- Ledesma, M.** (2008). *Comentarios al Código procesal Civil*. (T. I), Gaceta Jurídica. Lima, Perú: s.e.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Liebman, T.** (1980). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Trad. Sentis Meiendo. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas América.
- Libro de Especialización en Derecho de Familia** (2012). *Justicia Honorable. País respetable*. Lima, Perú. Poder judicial. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especialización+en+derecho+de+familia>.
- Luján, M.** (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú: El Búho.
- Manual del Proceso Civil** (2015). *Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (T. I), Gaceta Civil & Procesal Civil. Lima, Perú: El Búho.

- Manual de Derecho procesal Civil** (2010). *Teoría General del Proceso*. (T. I), Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia: U.C.C.
- Martínez, A. y Segura, L.** (2012). *Divorcio por causal – Separación de hecho*. Tesis de la Universidad Señor de Sipán. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/xmlui/handle/uss/1/browse?type=subject&value=Divorcio>
- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mérida, C.** (2014). *Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*. Tesis para optar el Grado de Licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Quetzaltenango. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>
- Miranda, M.** (s.f.). *Nuevas causales de la separación de cuerpos y del divorcio incorporados por la Ley 27495*. Lima, Perú: s.e.
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil*. (T. I), Lima, Perú: Temis.
- Muñoz, D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pariasca, J.** (2015). *La responsabilidad civil*. Presente y distorsiones. Revista de Investigación Jurídica N° 09. Resumen de la ponencia de conferencias en Derecho Civil. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de: <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper11.pdf>

- Peralta, J.** (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (2° Ed.), Lima, Perú: IDEMSA.
- Peyrano, J.** (1978). *El Proceso Civil: principios y fundamentos*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Plácido, A.** (1997). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. (T. VII), Derecho de Familia, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Puing, F.** (1947). *Tratado de Derecho Civil español*. (T. II), (vol. I), Madrid, España: Revista de Derecho Privado.
- Puppio, V.** (2008). *Teoría General del Proceso*. (8va. Ed.), Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Quiroga, A.** (s.f.). *Las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia*. En la Constitución diez años después. Lima, Perú: s.e.
- Ramírez, C.** (1986), *La Pretensión Procesal*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Revista Asociación Civil Advocatus Juris** (s.f.). *Taller de simulación de audiencias del Nuevo Código Procesal Penal*. Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Chiclayo.
- Ripert, G. & Boulanger, J.** (1963). *Tratado de Derecho Civil*. (T. II), (Vol. I), Traducción de Delia García Daireaux, Buenos Aires, Argentina: s.e.
- Rioja, A.** (s.f.). *Información doctrinaria y jurisprudencial del Derecho Procesal Civil*. Recuperado de <http://www.blog.pucp.edu.pe> .
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: MARSOL.
- Romo, J.** (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Salas, C. (s.f.), *El Proceso Penal Común. Gaceta Jurídica*. Lima, Perú: s.e.

Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada convicción del proceso*. Revista IUS ET VERITAS. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11943/12511>.

Sánchez, J. (2011). *El recurso de apelación: Problemas de aplicación derivados de la reforma procesal penal*. En: Medios impugnatorios. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima, Perú: s.e.

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0048-2004/PI/TC.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Suárez, R. (2001). *Derecho de familia*. (T. I), (8va. Ed.), Bogotá, Colombia: Temis.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tomo sobre Sentencias Civiles Del Primer Juzgado De Familia (2012). *Distrito Judicial de Chiclayo*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CTDP/s_corte_suprema_utilitarios/as_descarga_procesal/as_equipo_organos_permanentes/as_lambayeque/

Toussaint, M. (2007). *La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*. Tesis para optar el Grado de Especialista en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Puerto Ordaz. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3.

Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra. Ed.). Lima, Perú: San Marcos

Véscovi, E. (1984). *Teoría General del proceso.* Bogotá, Colombia: Temis.

Villa Stein, J. (2009). *Revista del Poder Judicial.* Año 3, N° 05.

Vocabulario de Uso Judicial (2004). *Vocablos y expresiones de uso frecuente en la práctica judicial.* En: Diálogos con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Lima, Perú: s.e.

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

EXPEDIENTE : 2454-2012-0-1706-JR-FC-03
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
: MINISTERIO PÚBLICO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUZGADO : TERCER JUZGADO DE FAMILIA
JUEZA : X
SECRETARIA : Y

SENTENCIA N° 079

RESOLUCION NÚMERO: DIECIOCHO

Chiclayo, cinco de agosto del año dos mil catorce. -

VISTOS:

PRETENSION Y FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

- 30.** Don **A**, de fojas catorce a dieciséis, interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, la misma que misma que está dirigida contra doña **B** a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une.
- 31.** Precisa que con fecha quince de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho, contrajo matrimonio civil con el demandado en la Municipalidad Distrital de Picsi, conforme consta del acta matrimonial que adjuntan a la demanda y de dicha unión conyugal procrearon a sus hijos **C**, **D**, y **E**, mayores de edad a la fecha.
- 32.** Que, debido a las desavenencias que surgieron en entre ambos, determinó que desde el año mil novecientos setenta y uno se retire del hogar conyugal, haciendo presente que, desde esa fecha, hasta la actualidad ambos se encuentran separados.

- 33.** Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, la demandada el año pasado a interpuesto por ante el Cuarto Juzgado de Familia, el proceso de sustitución de régimen de patrimonio; además del proceso por alimentos que sigue en su contra.
- 34.** Que, siendo imposible que vuelvan a vivir juntos con la demandada, es que se ve en la imperiosa necesidad de interponer la presente acción judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 35.** Fundamenta su demanda en lo que disponen por los artículos 333° inc. 12), 348°, 349° e Inc. 1al 12 del artículo 333° del Código Civil.

ADMISION DE LA DEMANDA

- 36.** Mediante resolución número dos de fojas veintisiete a veintiocho, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso de conocimiento; se tiene por ofrecidos los medios probatorios que ha indicado, confiriéndole traslado de la misma tanto al demandado como Ministerio Público.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

- 37.** A fojas treinta y seis, corre la resolución número tres de fecha nueve de octubre del año dos mil doce mediante la cual se declara rebelde a la demandada C.D.A., al no haber cumplido con absolver el traslado de la demanda, resolución que le ha sido debida y válidamente notificada en su domicilio real conforme así se colige del asiento de notificación que obra en autos a folios treinta y uno, asimismo se declara saneado el proceso y por ende la existencia de una relación jurídica procesal valida entre los justiciables, posteriormente mediante resolución número nueve de folio setenta y ocho, teniendo en cuenta el tramite establecido en el artículo 468° del Código Procesal Civil, se fijaron los puntos controvertidos de la litis y se ha convocado a los justiciables para su concurrencia a la audiencia de pruebas.

38. Mediante escrito de fojas ciento uno a ciento cinco, la demandada, se apersona a la instancia, a quien mediante resolución número once de fojas ciento seis, se le tiene por apersonada al proceso y por señalado su domicilio procesal.

AUDIENCIA

39. Como consta del acta de fojas ciento ocho a ciento nueve, se ha llevado a cabo la Audiencia de Pruebas, con la concurrencia de ambos justiciables.
40. A fojas doscientos cincuenta y dos, por resolución número diecisiete, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, se dispone poner autos a despacho para sentenciar, y;

CONSIDERANDO:

EL MATRIMONIO, DIVORCIO Y LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL:

41. El artículo 234° del Código Civil, establece que, el matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un varón y una mujer, con la finalidad de hacer vida en común y asimismo para el cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades iguales para con los hijos, y si bien conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, la comunidad y el estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, sin embargo, no debe, en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no corresponde con la realidad.-
42. El divorcio, deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio; asimismo, es la ruptura del vínculo conyugal (Art. 348° del CC.), pronunciado por el órgano jurisdiccional, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento Art. 333°.12 del CC), que obedece a una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio, es decir, que el divorcio es sinónimo de

rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes.

43. Mientras que la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge – perjudicado y, a través de la misma es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. Cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a esta causal, ya que no está limitada por la ley.

44. En efecto, el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil concordante con lo previsto en el artículo 349° del mismo texto legal, prescribe que es causal de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años y dicho plazo será de cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

SOBRE LA PRETENCION DE DIVORCIO AMPARADO EN LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.

45. Teniendo en cuenta los dispositivos legales invocados con anterioridad, en el caso de autos, resulta necesario determinar, si con los medios probatorios aportados, se ha acreditado que los justiciables se encuentran separados de hecho por el plazo de ley y que han quebrantado en forma definitiva los deberes de cohabitación, no existiendo posibilidades de reanudarlas.

46. A folio tres, corre el acta de matrimonio, con la cual se encuentra acreditado que el demandante A contrajo matrimonio civil con la demandada B por ante la Municipalidad Distrital de Picsi, el quince de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho.

47. Como lo precisa **Alex Plácido Vilcachahua** “...tres son los elementos ineludibles en toda separación de hecho: **a) el elemento objetivo o material**, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que ocurre con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; **b) el elemento subjetivo a psíquico**, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, es decir, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y **c) el elemento temporal**, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años, si los tienen, debiendo tenerse en cuenta que *“para demostrar la separación de hecho de los cónyuges como causal de separación de divorcio, no se requiere medio probatorio alguno que revista de formalidad, siendo admitido para el fin todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos”*

48. Haciendo una valoración conjunta de los medios probatorios aportados al proceso se tiene que ha quedado acreditado el dicho del demandante respecto a que se ha producido la separación de hecho con la esposa, habiendo precisado la esposa al apersonarse al proceso con escrito de fojas ciento uno a ciento cinco, que “con el demandante estuvimos viviendo como esposos, en total armonía y tranquilidad, hasta que por su propia iniciativa abandonó el hogar sin dar razón de dicha decisión” (...) “posteriormente a nuestro matrimonio el demandante ha tenido varios compromisos, lo que prueba con las partidas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales, **demostrando con ello su completa inestabilidad para llevar una vida de pareja**” Asimismo, al prestar la demandante declaración de parte en la audiencia de pruebas, ha precisado “que es cierto que se ha producido la separación de hecho desde el año mil novecientos setenta y uno, esto es por un lapso de tiempo de cuarenta y un años”, habiendo la esposa acreditado con los anexos de su escrito de apersonamiento que el demandante ha procreado dos hijos extramatrimoniales quienes han nacido el día cinco de agosto del año mil

novecientos ochenta y dos conforme lo acredita con el acta de nacimiento de fojas noventa y cuatro, y el día catorce de septiembre del año mil novecientos noventa conforme así se colige en autos a fojas noventa y cinco; **medios probatorios que la juzgadora valora al amparo de lo que establece el artículo 194° del Código Procesal Civil**, por consiguiente, de lo actuado en el proceso y merituado la prueba aportada, se llega a la conclusión que ha sido el esposo quien decidió abandonar el hogar conyugal y a su esposa e hijos, para sostener relaciones extramatrimoniales, dando por terminada la relación matrimonial.

49. En efecto, teniendo en cuenta lo antes expuesto, se evidencia que los conyugues – *hoy justiciables* - no vienen cumpliendo con el deber de cohabitación, que consiste en la convivencia física entre marido y mujer en el domicilio conyugal, lo que en el derecho comparado positivo se le denomina también como el "deber de vivir juntos"; siendo ello así, resulta procedente amparar lo pretendido por el demandante; ello en virtud a que ya se encuentran separados de hecho desde el año mil novecientos setenta y uno, fecha en la que el cónyuge demandado decidió alejarse del hogar conyugal.

50. En lo que respecta al elemento temporal para la configuración de la causal de Separación de Hecho, el mismo que como lo sanciona el Artículo 333 inciso 12 del Código Civil, consiste en el plazo que establece la ley para las separaciones de hecho, esto es, de cuatro años, si los cónyuges cuentan con hijos menores de edad y, de dos años, si no los tuvieran o estos fueran mayores de edad, - como es el presente caso – debe precisarse que en el presente proceso ha quedado demostrado que los justiciables tienen más de dos años de separados, teniendo en cuenta el dicho de ambos justiciables respecto a que la separación se produjo en el año mil novecientos setenta y uno, por lo que teniendo en cuenta la fecha de interposición de la demanda, esto es el día trece de julio del año dos mil doce, se asume convicción que se encuentra acreditada la causal de divorcio solicitada en la demanda, por lo que debe ser está amparada.

51. En lo que respecta al cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del esposo, debe precisarse que el monto de la pensión alimenticia a que se encuentra obligado el demandante a favor de la esposa, viene haciéndose efectiva vía retenciones judiciales, como queda acreditado con las boletas de pago de fojas veintidós a veinticinco, de lo que se colige que el demandante ha dado cumplimiento al requisito de la obligación alimentaria que exige el artículo 345°-A del Código Civil.

52. En efecto, Saúl Suárez Gamarra, comentando el artículo 354° del Código Civil manifiesta, siguiendo a Plácido V. Alex F. “Que la doctrina contemporánea sostiene que el derecho de familia no puede ignorar la existencia de matrimonios rotos, sino que tiene que reconocer su existencia y regular el matrimonio en función de las situaciones reales de este y de la familia; que no tiene sentido, por tanto, la negativa del divorcio basada en la defensa de la familia, dado que a la familia la deshace mucho antes el desamor, el abandono, el desamparo; el divorcio pretende dar una solución a aquellos matrimonios que hayan sufrido una quiebra irreparable en su existencia”.

SOBRE LA PRETENCION DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

53. Que, al encontrarse acreditada la causal de divorcio invocada en la demanda, es una consecuencia lógica el fenecimiento de la sociedad de gananciales, y teniendo en cuenta que los justiciables no han acreditado la existencia de bienes adquiridos por durante la vigencia de la sociedad conyugal, no es necesario que se emita pronunciamiento a este respecto.

SOBRE LA INDEMNIZACION DEL CONYUGE PERJUDICADO

54. El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada,

otorgando amplias facultades tuitivas al Juez de Familia tendentes a hacer efectivos los derechos de la parte perjudicada.

55. En el presente caso el artículo 345°-A del Código Civil prescribe que el Juez debe velar por la estabilidad del cónyuge perjudicado por la separación de hecho así como de sus hijos, para lo cual es deberá señalar una indemnización por daño, independientemente de la pensión alimenticia que le pudiera corresponder, y determinar de esta manera el cónyuge que ha resultado más perjudicado por la separación, a efectos de fijar una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio, ello en razón a que es función inalienable del Estado el velar por la familia dentro de un contexto de empoderamiento integral, esto es, propender a una vida digna, con iguales oportunidades y derechos para las partes, en especial de la mujer, al ser quien por lo general, resulta la parte más perjudicada con la ruptura del vínculo matrimonial.
56. A este respecto es importante tener en cuenta al momento de resolver lo precisado en la **resolución expedida en la Casación N° 4664-2010-Puno, que constituye precedente judicial vinculante**, donde se establece que al momento de emitir decisión sobre la indemnización la Juzgadora apreciará las siguientes circunstancias: **a]** el grado de afectación emocional o psicológica. **b]** la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar. **c]** si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado. **d]** si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.
57. De lo actuado en el proceso, se llega a determinar que la separación de hecho de los justiciables, se ha debido a causas atribuibles al esposo, en razón a que decidió abandonar el hogar conyugal, dando por terminada la relación matrimonial, y es debido a ello que ha interpuesto la presente demanda, frustrando de esta manera las expectativas de la vida en familia con la esposa, quien inclusive como consta

de las documentales de fojas noventa y cuatro a noventa y cinco, ha procreado dos hijos extramatrimoniales, y asimismo ha tenido que ser compelido judicialmente para el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, infringiendo de esta manera los deberes de asistencia y fidelidad que sanciona el artículo 288° del Código Civil comportamiento del ahora demandante que se ha producido durante la vigencia de la relación matrimonial, hechos con los cuales se acredita que la esposa se ha visto perjudicada con la separación de hecho, al haber quedado en abandono moral determinándose en consecuencia que ella tiene la condición de cónyuge inocente, quien se ha visto perjudicada con la separación de hecho, siendo procedente disponer una indemnización a su favor, al amparo de lo que establece el artículo 1332° del Código Civil, sin perjuicio que la esposa continúe percibiendo la pensión alimenticia que tiene asignada a su favor.

SOBRE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA LOS HIJOS MAYORES DE EDAD

58. Como consta de las actas de nacimiento de fojas cinco a seis, se acredita que los justiciables han procreado dos hijos llamados **C y D** actualmente de veintitrés años de edad, y **E**, de actualmente veinticuatro años de edad, no siendo necesario emitir pronunciamiento a este respecto.

Por estas consideraciones y dispositivos legales invocados, administrando justicia a nombre de la nación a tenor de lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y tres de la Carta Política del Estado; **El Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo:**

F A L L A:

j) DECLARANDO FUNDADA la demanda de Separación de Hecho interpuesta por don **A** a fojas catorce a dieciséis contra doña **B**.

- k) En consecuencia, **DECLÁRESE DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por don **A** y doña **B** el día quince de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho, en la Municipalidad Distrital de Picsi.
- l) **POR FENECIDO** el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.
- m) **FIJESE LA SUMA DE SIETE MIL NUEVOS SOLES** el monto de la indemnización que deberá abonar don **A** a favor de doña **B**, al haberse determinado que tiene la condición de cónyuge inocente, quien seguirá percibiendo la pensión alimenticia que tiene asignada a su favor.
- n) Sin objeto emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos para los hijos nacidos del matrimonio, al haberse acreditado que a la actualidad han adquirido la mayoría de edad y respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes que sean materia de repartición.
- o) Y en ejecución de sentencia **REMITASE** los partes judiciales dobles a los Registros Públicos, para la anotación correspondiente.
- p) Cúrsese partes judiciales a la Municipalidad Distrital de Picsi para la anotación de ésta sentencia al margen del acta de matrimonio.
- q) En caso de no ser apelada la presente Sentencia. **ELEVESE** los presentes autos a la Superior Sala Civil que corresponda, para la absolución de la consulta respectiva.
- r) Notifíquese a las partes con arreglo a ley. T. R.-

Sentencia N° : 28
Expediente N° : 02454-2012-0-1706-JR-FC-03
Demandante : A
Demandado : B
Materia : Divorcio
Ponente : X

Resolución número veintitrés

En Chiclayo, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince, la Segunda Sala Civil, integrada por los Magistrados X, Y y Z, pronuncia la siguiente resolución:

ASUNTO

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número dieciocho, de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por A contra B

ANTECEDENTES

La pretensión postulada por A es para que se declare el divorcio por la causal de separación de hecho, pretensión que la dirige contra B

El Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo, mediante la sentencia venida en apelación ha estimado fundada la demanda, declarando disuelto el vínculo matrimonial contraído por A con B, por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; fijándose una indemnización a favor de la cónyuge B, y, sin objeto pronunciarse sobre los regímenes de patria potestad y tenencia por la inexistencia de hijos menores de edad.

La sentencia ha sido apelada por la parte demandante, a fin que se revoque el monto indemnizatorio fijado y se señale en Veinte mil nuevos soles, se ordene la continuidad del seguro social, y se ordene la adjudicación preferente de la compensación por tiempo de servicios del demandado.

FUNDAMENTOS

7. Que la demandada mediante su apelación de folios doscientos setenta a doscientos setenta y alega que: a) el monto indemnizatorio fijado no resulta proporcional al daño causado por el demandante, quien abandonó el hogar conyugal, y a causa de ello se vio lastimada como persona y como mujer, entre otras afectaciones, además de desarrollar enfermedades que la hacen dependiente; b) Que con los escritos de apersonamiento y alegatos puso en conocimiento que el hecho de padecer de presión arterial y párkinson, hacían imprescindible seguir contando con el seguro social, lo cual no fue tomado en cuenta; c) Agrega que tampoco hay pronunciamiento sobre la Compensación por Tiempo de Servicios que percibe el demandado como ex trabajador de la empresa Pomalca, de la cual solicita su adjudicación preferente.

8. Que, en torno al monto indemnizatorio, en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación N° 4664-2010-Puno), se señala que debe tenerse en cuenta: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

9. En el mismo sentido el pleno antes glosado refiere que la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil no tiene naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar.

10. Los argumentos relativos a que se incremente el monto indemnizatorio no resultan relevantes para enervar lo evaluado en primera instancia en los numerales 25 a 28, de la recurrida. No concurriendo razones debidamente acreditadas que justifiquen un incremento del monto ya señalado.

11. En cuanto a los literales b) y c) del numeral 1, se precisa que la demandada fue declarada rebelde con la resolución tres, de folios treinta y seis, no habiendo planteado en esa oportunidad controversia alguna menos lo referido a la subsistencia de prestaciones salud y beneficios sociales.

12. Sin soslayar lo anterior, la pensión de alimentos para la demandada subsiste, de acuerdo al literal d, parte final de la resolución dieciocho.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número dieciocho, que declara **fundada** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, disuelto el vínculo matrimonial que unía a los justiciables, con lo demás que contiene; en los seguidos por A contra B sobre divorcio y otros; y, los devolvieron.

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

				<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

				<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensin	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]		Muy alta	
							X			[13-16]		Alta	
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana	
										[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta	
							X			[7 - 8]		Alta	
		Descripción de la decisión								[5 - 6]		Mediana	
								X		[3 - 4]		Baja	
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 2454-2012-0-1706-JR-FC-03 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **2454-2012-0-1706-JR-FC-03** sobre: divorcio por separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de agosto del 2018

Bach. ELMER AUGUSTO CABANILLAS GIL
DNI N° 32923604